

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Esmeraldas: Que regula el servicio de faenamiento y el Sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos	2
0072-2025	Cantón Loja: Para el manejo integral del fuego	17
-	Cantón Macará: Sustitutiva a la Ordenanza de determinación y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas en el cantón	54
-	Cantón Nobol: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que reglamenta el aseo público, barridos, recolección y disposición final de basura, desechos sólidos y establece el cobro de la tasa por este servicio	78

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, considera imprescindible regular de manera integral el servicio de faenamiento y el sistema de comercialización de productos y subproductos cárnicos en el cantón, con el fin de garantizar la salud pública, la seguridad alimentaria, la calidad sanitaria de los productos cárnicos, así como el orden y la transparencia en los procesos vinculados a esta actividad económica.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 7, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para regular y controlar el uso del suelo en su jurisdicción, competencia que incluye la ordenación de actividades económicas vinculadas al procesamiento y comercialización de alimentos. En concordancia, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 54 y 55, reconoce como funciones propias de los gobiernos municipales la prestación de servicios de faenamiento y la creación de tasas, tarifas y contribuciones que permitan su financiamiento.

Asimismo, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece claramente que los centros de faenamiento deben operar bajo estrictas condiciones de salubridad, higiene y bienestar animal, bajo la supervisión de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), siendo esta última la entidad competente para su habilitación y control. Esta ley también regula aspectos fundamentales como la inspección veterinaria, el transporte de productos cárnicos, el mantenimiento de registros estadísticos y las condiciones sanitarias de los establecimientos.

La presente ordenanza responde a la necesidad de institucionalizar la Unidad de Faenamiento, como instancia encargada de administrar, operar y controlar el Centro de Faenamiento y Rastro Municipal CARESME

– Cárnicos Esmeraldas, estableciendo sus funciones, las condiciones técnico-sanitarias requeridas, así como los procedimientos para el cobro de tasas, permisos y sanciones aplicables.

Se incorporan criterios técnicos y normativos para el registro de introductores, la determinación de tarifas por faenamiento, control del ingreso y permanencia del ganado, transporte de productos, condiciones de infraestructura de los puntos de expendio y medidas de control sanitario, alineadas con los estándares nacionales en materia de salud pública y sanidad agropecuaria.

De igual forma, se establecen disposiciones específicas para la verificación, certificación, decomiso y sanciones aplicables ante el incumplimiento de la normativa, así como medidas administrativas orientadas a la implementación progresiva de esta regulación, con la participación de las direcciones de Higiene, Talento Humano, Planificación, Tecnologías de la Información y Finanzas.

En este contexto, la presente ordenanza constituye una herramienta normativa que permitirá ordenar el sistema de faenamiento y comercialización cárnica en el Cantón Esmeraldas, garantizando el cumplimiento de estándares de calidad, higiene y legalidad en beneficio de la ciudadanía, los consumidores y los operadores del sistema, consolidando un modelo de gestión pública eficiente, sostenible y en estricto apego a la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 264, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a regular y controlar el uso del suelo en el cantón.

Que el artículo 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como función del GAD Municipal prestar servicios de faenamiento.

Que el artículo 55, literal e) del COOTAD otorga a los GAD Municipales la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en su artículo 59, asigna a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (AGROCALIDAD) la responsabilidad de regular, controlar y habilitar los centros de faenamiento, y establece que estos deben cumplir con requisitos de sanidad, salubridad e higiene.

Que el artículo 60, de la misma ley dispone que la inspección ante y post-mortem de los animales en los centros de faenamiento debe ser realizada por un médico veterinario autorizado, con registro audiovisual permanente de los procedimientos.

Que el artículo 61, establece que el faenamiento de animales destinados al consumo humano debe realizarse exclusivamente en centros de faenamiento autorizados por AGROCALIDAD.

Que el artículo 62, prevé la suspensión temporal o definitiva del funcionamiento de los centros de faenamiento que no cumplan con las condiciones sanitarias adecuadas.

Que el artículo 63, regula el transporte de productos y subproductos cárnicos, estableciendo que debe realizarse en vehículos que cumplan con las normas de sanidad establecidas por la ley.

Que el artículo 64, dispone que las Direcciones o administraciones de los centros de faenamiento deben llevar estadísticas referentes al número de animales faenados por especie, procedencia, categoría y sexo, y rendimiento de la carne a la canal.

Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y EL SISTEMA DE
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN EL
CANTÓN ESMERALDAS**

CAPÍTULO I:

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE FAENAMIENTO

Art. 1.- Creación de la Unidad de Faenamiento.

Créese la Unidad de Faenamiento, que se encargará de la administración y operación del Centro de Faenamiento y Rastro CARESME – Cárnicos Esmeraldas

Art. 2.- Funciones Generales de la Unidad de Faenamiento.

Las funciones de la Unidad de Faenamiento incluyen:

- Coordinar y supervisar el proceso de faenamiento de animales destinados al consumo humano.
- Garantizar el cumplimiento de las normativas sanitarias y de bienestar animal.
- Registrar y mantener estadísticas sobre el número de animales faenados y el rendimiento de la carne.
- Gestionar la comercialización de productos y subproductos cárnicos.
- Coordinar con AGROCALIDAD y otras autoridades competentes para la habilitación y control del centro de faenamiento.
- Las demás necesarias para garantizar la entrega de los servicios que venía brindando la extinta EMCORSAM.

CAPÍTULO II:

TASAS Y COBROS POR SERVICIOS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO

Art. 3.- Sujeto activo.

El sujeto activo de las tasas y permisos establecidas en la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Art. 4.- Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de las tasas y permisos establecidos en la presente ordenanza es toda persona natural o jurídica catalogadas como introductores de productos y subproductos cárnicos, dentro del cantón Esmeraldas.

Art. 5.- Catastro de introductores.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se denomina introductor a la persona natural o jurídica que realice la actividad de ingreso de ganado mayor y menor al centro de faenamiento a cargo de la Unidad de Faenamiento, creada en la presente ordenanza.

También será denomina introductor la persona natural o jurídica que realice la actividad de ingreso de ganado mayor y menor y/o subproductos cárnicos para el expendio en el cantón Esmeraldas y faenado en centros privados.

Además, será denomina introductor la persona natural o jurídica que realice la actividad de ingreso de aves de corral y/o subproductos de estas aves para el expendio en el cantón Esmeraldas y faenado en centros privados.

Art. 6.- Tarifa de inscripción.

Toda persona natural o jurídica que realice la actividad de ingreso de ganado mayor y menor al centro de faenamiento a cargo de la Unidad de Faenamiento, creada en la presente ordenanza, deberá inscribirse obligatoriamente en catastro que llevará dicha unidad.

Las personas naturales o jurídicas, por derecho de inscripción o registro para introducir animales de abasto al Centro de Faenamiento, pagará anualmente las siguientes tarifas, para lo cual se les entregará el certificado de registro.

1. Introductor de ganado mayor bovino 7.5% R.B.U
2. Introductor de ganado menor porcino 5% R.B.U
3. Introductor de ganado mayor y menor 10% R.B.U

Este valor deberá ser cancelado el término de ocho (8) días posterior a la inscripción. Este valor podrá ser sujeto a facilidades de pago de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 7.- Tasas.

La tasa única por los servicios de recepción de ganado, guardianía y control veterinario, por cada animal faenado será la siguiente:

- Faenamiento de ganado (bovinos) el 5.96% de la R.B.U
- Faenamiento de ganado (porcino) el 2.77% de la R.B.U
- Tasa por servicio adicional de cortes y empaquetado. Esta tasa será establecida mediante resolución de la máxima autoridad y publicada en la página web de la institución.

En caso de que un introductor, por pago tardío de la orden de faenamiento, haga uso prolongado del corral se cobrará una tasa de acuerdo a:

- Uso prolongado del corral (bovino), el 0.25% de la R.B.U, por cada animal.
- Uso prolongado del corral (porcino), el 0.12% de la R.B.U, por cada animal.

Las tasas establecidas deberán ser canceladas en máximo 24 horas desde la emisión de la orden de faenamiento o usos prolongado del corral, caso contrario causará los recargos establecidos en la presente ordenanza y en la normativa legal vigente.

Art. 8.- Multas.

En caso de que se determine que un producto sea proveniente de centros de faenamiento clandestinos causará una multa de 3 (tres) Remuneraciones Básicas Unificas al ciudadano infractor.

En caso de que una persona no autoriza ingrese al "área de producción" del Centro de Faenamiento se multará con 2 (dos) Remuneraciones Básicas Unificas al ciudadano infractor.

En caso de que una persona no autoriza ingrese la "zona de tratamiento" del Centro de Faenamiento se multará con 2 (dos) Remuneraciones Básicas Unificas al ciudadano infractor.

Art. 9.- Determinación y revisión de las tasas.

Las tasas por faenamiento y demás servicios deberán ser revisadas de forma anual por la administración del centro de faenamiento, quien elaborará un informe técnico-económico que respalde los valores propuestos. Toda modificación deberá ser aprobada por el Concejo Municipal mediante ordenanza reformativa o resolución según corresponda.

Art. 10.- Permanencia del ganado en corrales.

El ganado bovino y porcino no podrá permanecer más de 48 horas consecutivas en los corrales del Centro de Faenamiento. El incumplimiento de este artículo generará un decomiso por el centro de faenamiento.

Art. 11.- Recaudación.

Los valores correspondientes por concepto de servicios del Centro de Faenamiento serán cancelados exclusivamente en la Tesorería Municipal, por los medios que la Dirección Financiera disponga para tal efecto.

La unidad de faenamiento, previa aprobación del /la médico/a veterinaria, y control de registro y documentación del introductor, emitirá el parte correspondiente, el cual servirá como base para la generación del comprobante de pago.

Art. 12.- Consideraciones generales del proceso de faenamiento.

- a) Se prohíbe el acceso de los usuarios a las zonas clasificadas como "zonas de tratamiento".

El incumplimiento será sancionado de acuerdo al artículo 8 de la presente ordenanza. Para el personal responsable de controlar el ingreso indebido, se aplicará el procedimiento disciplinario administrativo correspondiente.

- b) Será responsabilidad del nivel administrativo del Centro de Faenamiento:

- Proveer diariamente la indumentaria, herramientas y utensilios requeridos por el personal operativo.
- Proveer indumentaria a los visitantes, de ser necesario.
- Gestionar el lavado y desinfección de la indumentaria conforme a protocolos sanitarios establecidos.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS

Art.13.- Transporte.

Todo producto y subproducto cárnico destinado al consumo humano deberá ser transportado en contenedores que cumplan con la normativa vigente en materia de higiene y sanidad. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con el decomiso de los productos y una multa equivalente a 2 (dos) salarios básicos unificados (SBU) al propietario de los productos.

Art. 14.- Procedencia, permiso y tarifa de productos provenientes de otros centros de faenamiento.

Los productos y subproductos cárnicos provenientes de otros centros de faenamiento solo podrán ingresar al cantón, si provienen de centros de faenamiento autorizados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD).

Estos productos estarán sujetos al pago del permiso de acuerdo a las siguientes tarifas:

- El 0.05% de una RBU por kilo de ganado mayor
- El 0.03% de una RBU por kilo de ganado menor
- El 0.005% de una RBU por kilo de productos avícolas
- El 0.01% de una RBU por cada ave de corral (en pie)

Los permisos establecidos deberán ser cancelados en máximo 24 horas desde la emisión del título de crédito, caso contrario causará los recargos establecidos en la presente ordenanza y en la normativa legal vigente.

Art. 15.- Certificación Sanitaria.

Todo producto cárnico que ingrese al cantón deberá contar obligatoriamente con la Certificación Sanitaria de Origen y Movilización emitida por la autoridad competente. La ausencia de este documento será causal de decomiso inmediato del producto.

CAPÍTULO IV:**DE LA RECEPCIÓN Y CONTROL DE ORIGEN EN LOS CENTROS DE ABASTECIMIENTO****Art. 16.- Horarios y condiciones de recepción.**

La recepción de productos y subproductos cárnicos deberá realizarse exclusivamente antes de la apertura de los centros de abastecimiento al público. Durante la recepción, se verificará que la certificación sanitaria coincida con el producto recibido.

Art. 17.- Verificaciones previas a la descarga.

Antes de descargar los productos, los responsables deberán inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los contenedores, la validez de las certificaciones y las características organolépticas del producto. En caso de hallarse irregularidades, los productos serán decomisados y se impondrán sanciones según la gravedad de la infracción.

Art. 18.- Sanciones.

Las infracciones a lo establecido en este capítulo serán sancionadas con multas de un salario básico unificados (SBU) y el decomiso de los productos, según la gravedad y reincidencia del hecho.

CAPÍTULO V:**CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA EN PUNTOS DE EXPENDIO****Art. 19.- Espacios exclusivos.**

Los puntos de expendio de productos cárnicos deberán contar con áreas delimitadas y separadas físicamente de otros productos, especialmente de aquellos listos para el consumo. Estas áreas deben estar alejadas de

fuentes de calor o de ventilación directa que puedan comprometer la calidad de los productos.

Art. 20.- Equipamiento básico.

El equipamiento de los puntos de expendio deberá incluir al menos: refrigeradores operativos, balanzas, cuchillos, chairas y tablas de picar. Todos los elementos que tengan contacto directo con los productos deberán estar fabricados de acero inoxidable. En el caso de contacto indirecto, se permitirá plástico de grado alimenticio. Se prohíbe el uso de materiales porosos como madera.

Art. 21.- Manejo de desechos.

Todo punto de expendio deberá implementar un sistema diferenciado para el manejo y disposición adecuada de desechos, evitando la generación de malos olores, proliferación de plagas, fauna doméstica y molestias a la comunidad. El incumplimiento conllevará multas administrativas y podrá acarrear la suspensión del permiso de funcionamiento o la terminación del contrato de arrendamiento en el caso de locales públicos.

CAPÍTULO VI:

CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS EN EL EXPENDIO

Art. 22.- Prohibiciones.

Se prohíbe expresamente:

- El uso de madera o cualquier otro material poroso como parte del equipamiento.
- El expendio y exhibición de productos y subproductos cárnicos en la vía pública, espacios abiertos a la intemperie o lugares sin adecuación sanitaria.
- El faenamiento, elaboración, curado, ahumado o empaque de productos cárnicos en los puntos de expendio.

El incumplimiento será sancionado con el decomiso, multa de dos SBU y la suspensión de actividades.

Art. 23.- Limpieza y desinfección.

Todos los utensilios de uso en puntos de expendio, como cuchillos y chairas, deberán mantenerse en esterilizadores o en soluciones desinfectantes cuando no estén en uso. Se debe alternar su uso para permitir su adecuada desinfección.

Las superficies de contacto (mesas, balanzas, mesones, tablas de picar) deberán limpiarse de residuos orgánicos y desinfectarse con sustancias de grado alimenticio con regularidad durante toda la jornada.

CAPÍTULO VII:

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24.- Clasificación de infracciones.

Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

- Las faltas leves que corresponde a una citación por incumplimiento a la normativa legal serán objeto de llamado de atención.
- Las infracciones graves, como la falta de certificación, expendio en vía pública o reincidencias, tendrán sanciones de un SBU y decomiso del producto.
- Las muy graves implicarán la suspensión o cierre del punto de expendio, además de las sanciones de dos SBU y decomiso del producto.

Art. 25.- Reincidencia.

La reincidencia dentro del mismo año calendario duplicará la sanción económica impuesta previamente. La tercera reincidencia será causal de suspensión definitiva del permiso de funcionamiento.

Art. 26.- Descuentos y recargos.

El pago de una multa dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a la notificación permitirá al infractor cancelar solo el 75% del valor de la multa.

Si la multa no se paga dentro de los 30 días calendario, se aplicará un recargo del 10% mensual, hasta alcanzar un máximo del 100% adicional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Se ingresará en el presupuesto y la planificación anual lo requerido para el funcionamiento de la Unidad de Faenamiento bajo la Dirección de Higiene o quien haga sus veces.

Las disposiciones técnicas, reglamentos cronogramas, formularios, manuales y procedimientos internos de la Unidad de Faenamiento serán aprobados mediante resolución administrativa por la autoridad competente del GADMCE.

SEGUNDA.- Dirección de Administración de Talento Humano realizará las contrataciones necesarias bajo la autorización de la Máxima Autoridad, bajo previo requerimiento de la Dirección de Higiene, a través de contratos de servicios ocasionales o cualquier otra forma de contratación contemplada en la normativa vigente.

Se priorizará la optimización del Talento Humano.

TERCERA.- El Director de Medio Ambiente, Áridos y Petreos, en coordinación con el Director de Higiene, o quien haga sus veces, tramitarán y obtendrán las licencias ambientales pertinentes y demás permisos necesarios para el normal funcionamiento de la unidad.

CUARTA.- Las multas establecidas deberán ser canceladas en el término de diez (10) días desde la emisión de la sanción, caso contrario causará los recargos e intereses establecidos en la presente ordenanza y en la normativa legal vigente.

QUINTA.- Todo título de crédito emitido por concepto de tasas, permisos y/o multa, se gravará el correspondiente servicios administrativos por el valor de 2 USD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de 90 días desde la vigencia de esta ordenanza, la Dirección de Higiene, en coordinación con la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera, deberán implementar la nueva estructura funcional de la Unidad de Faenamiento. Para el efecto la Máxima Autoridad del GADMCE dispondrá a la Dirección de Planificación, Dirección Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano realizar las gestiones administrativas legales pertinentes para el cumplimiento de la presente ordenanza, asignar los recursos necesarios, modificación del estatuto de gestión organizacional por procesos, actualización del manual descriptivo de puestos, contratación de personal y demás trámites pertinentes.

SEGUNDA.- En el término de 30 días la Dirección de Tecnología de la Información implementará los instrumentos necesarios para realizar los cobros de permisos, tasas y multas establecidas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 05 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO**
Validar únicamente con FirmaBC

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión extraordinaria realizada el 30 de mayo de 2025 y en sesión ordinaria del 05 de junio de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 05 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 05 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 05 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE**

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, a los 05 días del mes de junio de 2025.

Esmeraldas, 05 de junio de 2025



Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE FAENAMIENTO Y EL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 05 días del mes de junio de 2025.

Esmeraldas, 05 de junio de 2025.



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO



No. 0072-2025

ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL CANTÓN LOJA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
CONSIDERANDOS	
TÍTULO I	
Definiciones, Objeto, Ámbito de la Aplicación, Facultades De Gestión	
CAPÍTULO I	
Objeto, y Ámbito de la Aplicación	
CAPÍTULO II	
Medidas de Precaución y Prevención	
CAPÍTULO III	
De la Señalización y Educación	
CAPÍTULO IV	
Medidas de Control	
CAPÍTULO V	
Del Financiamiento para las Acciones del Manejo Integral del Fuego	
CAPÍTULO VI	
De las Quemas	
CAPÍTULO VII	
De la Restauración Ecológica en áreas de Riesgo Afectadas por Incendios Forestales	
CAPÍTULO VIII	
Alternativas al Uso de Fuego	
CAPÍTULO IX	
Coordinación y Participación Comunitaria	
TÍTULO II	
Facultad de Control y Sanción	
CAPÍTULO I	
Del Órgano de Control	
CAPÍTULO II	
Del Régimen Sancionador	
DISPOSICIONES GENERALES	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
DISPOSICIÓN FINAL	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los incendios forestales como muchos de los problemas que existen se pueden prevenir y los esfuerzos que se hagan para evitar que ocurran o para reducir sus daños al mínimo son mucho más eficaces que los que hay hacer para apagarlos.

Los incendios forestales representan una amenaza a nivel mundial y nacional, pues contribuyen a la generación de los gases de efecto invernadero y la deforestación (Chuvieco, 2008). La mayoría de las causas de los incendios forestales se deben a la acción del ser humano, para cambiar de tipo de cultivo o convertir al terreno en pastizales (Vélez, 2000). Sin embargo, el uso inadecuado de las quemas de la maleza y restos de cultivos agrícolas realizadas sin permiso y carencia de técnicas adecuadas para el manejo del fuego, finalmente terminan ocasionando incendios forestales difíciles de controlar, especialmente en épocas de verano.

La mayoría de los incendios forestales presentados se deben a causas antropogénicas usando el fuego como herramienta de trabajo en la preparación de la tierra para cultivos, renovación de pastizales, control de plagas, conversión del uso forestal a otros usos, conflictos de tierras, acciones piro maniáticas y fogatas ocasionadas por visitantes en áreas protegidas y patrimonio forestal.

Es de conocimiento público que la mayoría de los incendios forestales dentro del cantón Loja, son provocados por la quema irresponsable de pajonales, bosques, especies forestales maderables productivas, maleza, rastrojos, pastizales y terrenos destinados para sembrar. Ante esta situación consideramos necesario, establecer políticas públicas cantonales, tomando como base la política nacional para regular las quemas e implementar mecanismos que coadyuven a concienciar al ser humano que causa daño no solamente a la vegetación, plantaciones forestales, sino también a la fauna y en algunos casos a la propiedad privada.

En el Ecuador los últimos años la problemática de los incendios forestales se ha agudizado, ocasionando grandes daños y perjuicios de índole social, económico y ecológico en diferentes provincias del país. Esto ha afectado grandes extensiones de bosque nativo, plantaciones forestales productivas, protectoras y demás vegetación natural; acciones que requieren contar con recursos económicos, talento humano, maquinaria y equipos para las actividades de movilización, combate, control y extinción de estos y la posterior acción de restauración ecológica para las zonas afectadas.

La rica biodiversidad de flora y fauna que forma parte del sistema nacional de áreas protegidas y del patrimonio forestal del Estado, áreas de protección hídrica, entre otros en el cantón Loja; sin duda proporcionan invalores servicios ambientales, ecosistémicos y paisajísticos en favor de la población, mientras que nuestro comportamiento en la sociedad no tiene límites y eso nos llama a la reflexión para la protección permanente de la Naturaleza, respaldada por la Constitución de la República del Ecuador desde el año 2008, promulgando el *sumak kawsay*.

Respecto a los incendios forestales, la incidencia de estos ha ocasionado grandes daños y perjuicios de índole social, económico y ecológico en diferentes provincias del país. Es importante resaltar que muchas especies no sobreviven a los incendios forestales lo que conlleva a una disminución de la biodiversidad e incluso a extinguirse localmente. En los

últimos años se reportan rangos de superficies quemadas que oscilan entre 15.000 a 21.000 hectáreas por año.

En algunas regiones del Ecuador, el uso del fuego es una práctica común en las actividades agrícolas. Los agricultores consideran al fuego como una herramienta eficaz para limpieza de potreros, preparación de terrenos para las siembras, renovación de pastizales, eliminación de plagas. Estas prácticas llevadas de una manera inadecuada y antitécnica es la principal causa para que se produzcan quemas e incendios forestales. A esta realidad se la puede asociar la falta de conocimiento e información sobre el uso controlado del fuego.

El informe especial titulado “El cambio climático y la tierra” emitido en el año 2020 por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos, han confirmado que los niveles actuales de calentamiento global se asocian a riesgos moderados derivados de los daños provocados por los incendios forestales por lo que los aumentos en la temperatura media global en superficie entre otras causas, una de ellas es por los incendios forestales. Los cambios en esos procesos generan riesgos para los sistemas alimentarios, los medios de subsistencia, la infraestructura, el valor de la tierra y la salud humana y de los ecosistemas.

Los múltiples efectos perjudiciales de los incendios forestales pueden extenderse hasta las áreas urbanas destruyendo viviendas, y otra infraestructura básica, irrumpiendo incluso en actividades económicas de la población.

Estos mismos incendios forestales pueden forzar a las personas a evacuar sus hogares causando un desplazamiento y estrés psicológico en las familias, de la misma forma pueden causar la interrupción de servicios básicos como redes de energía eléctrica, agua y comunicaciones.

Los incendios forestales inciden en las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y otros gases de efecto invernadero que inciden en el cambio de clima, provocando las olas de calor de temperaturas extremas para la vida. Los bosques actúan como sumideros del CO₂ y su destrucción reduce su capacidad de mitigar el cambio climático y pone en riesgo la vida de todos los seres vivos.

Estas catástrofes pueden provocar la erosión del suelo y la pérdida de nutrientes esenciales afectando la fertilidad del terreno, así como la disponibilidad de agua; es importante resaltar que, los deslizamientos y derrumbes ocasionados por las lluvias que al encontrar suelo descubierto producto de los incendios forestales trae consigo pérdidas irreversibles de toda índole; además de los problemas de salud con la emisión de partículas que causan problemas respiratorios entre otras afecciones.

La preocupación de varias instituciones locales y los esfuerzos que de alguna manera se realizan en la prevención y control de incendios forestales, que anualmente pone en riesgo a miles de hectáreas con su exuberante flora y fauna silvestre, deben ser aprovechados bajo una estrategia que permita actuar con mayor entereza, eficacia, en forma organizada y coordinada bajo una estricta planificación en donde cada ente cumpla su rol según su competencia.

Las quemas desmedidas o a gran escala, producen un gran impacto en el medio ambiente y en el suelo, Loja cuenta con gran cantidad de vegetación seca, sobre todo en las parroquias rurales durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre, en

este contexto, proponemos la presente ordenanza para implementar una serie de mecanismos, que nos permitan cuidar y preservar el medio ambiente, controlando y mitigando la quema irresponsable.

Una normativa local de prevención y control ayudaría a mitigar el problema de los incendios forestales, recuperando las áreas afectadas mediante la implementación de proyectos de restauración forestal de áreas afectadas y capacitación, información y concienciación de las comunidades locales.

Por todo lo expuesto,

EL CONCEJO CANTONAL DE LOJA

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) señala que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. **La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución**”;

Art. 66 de la Constitución: Se reconoce y garantizará a las personas...inciso 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Art. 12 LOTRTA: Art. 12.- De la función ambiental. La propiedad de la tierra rural deberá cumplir con la función ambiental. En consecuencia, deberá contribuir al desarrollo sustentable, al uso racional del suelo y al mantenimiento de su fertilidad de tal manera que conserve el recurso, la agrobiodiversidad y las cuencas hidrográficas para mantener la aptitud productiva, la producción alimentaria, asegurar la disponibilidad de agua de calidad y contribuya a la conservación de la biodiversidad. El sistema productivo existente en el predio permitirá optimizar la relación de las actividades agrarias con las características biofísicas del ambiente natural. El cumplimiento de la función ambiental conlleva también el respeto a los derechos ambientales individuales, colectivos y los derechos de la naturaleza. El predio rural con aptitud agraria cumple la función ambiental cuando su sistema productivo reúne las siguientes condiciones: a) Se empleen prácticas productivas que promuevan la sustentabilidad de los recursos naturales renovables y de la agrobiodiversidad aplicados a la actividad agraria; b) Se cumplan con las leyes y los parámetros técnicos de calidad ambiental en materia agraria, de acuerdo con las regulaciones vigentes; c) Se observen los criterios de manejo de recursos naturales y de zonificación para el uso del suelo con aptitud agraria contenido en el plan de producción, para evitar procesos como: erosión, salinidad, compactación, pérdida de fertilidad y productividad, pérdida de la cobertura vegetal; degradación de la estructura del suelo, entre otros; d) Se realicen acciones a fin de evitar la contaminación, sedimentación de cuerpos de agua, disminución de caudales y desperdicio de agua; y e) Se observen los parámetros que establezca la Autoridad Agraria Nacional en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional para la protección del suelo, cuando exista cobertura vegetal, bosque natural plantado, páramo o manglar y especies arbustivas.

Que, el Artículo 71 de la Constitución del año 2008. La naturaleza o pacha mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el Artículo 14 de la CRE (2008) dispone lo siguiente: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

Que, el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que, el Artículo 73 de la Constitución de la República prevé que: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional."

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el inciso primero del Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que, "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el primer inciso del Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "[...] 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural."

Que, el Artículo 395 de la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

"1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza."

Que, el Artículo 399 de la Constitución de la República dispone: "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.";

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las **resoluciones**; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior";

Que, en el primer inciso del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expresa que "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes";

Que, así también, en el tercer inciso del previo artículo 5 se enuncia que "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley";

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece dentro de las atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y **resoluciones**; d) Expedir acuerdos o **resoluciones** en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para **regular temas institucionales específicos** o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal c) del Artículo 294 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: “Enfoques y principios. - El manejo forestal sostenible se orientará conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Para su implementación, deberán considerarse los siguientes principios: (...) c) En el manejo forestal sostenible se incluirán acciones e instrumentos para la protección contra incendios forestales, así como el fomento del enfoque del manejo integral del fuego en el Patrimonio Forestal Nacional. (...)”;

Que, el literal k) del Artículo 298 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina: “Son instrumentos de gestión forestal sostenible: (...) k) El plan operativo para la prevención, control y remediación de incendios forestales. (...)”;

Que, los literales a), b), y numeral 1 del Artículo 334 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determinan que: “La Autoridad Ambiental Nacional formulará e implementará el Plan Nacional de Restauración Ecológica, instrumento que tendrá por objetivos los siguientes: a) Restaurar ecosistemas degradados por pérdida de cobertura vegetal; b) Priorizar las áreas para la implementación de planes, programas y proyectos de restauración; Para la aplicación de lo establecido en el literal b) de este artículo, se priorizarán las siguientes áreas: (...) 1) Áreas con cobertura vegetal que hayan sufrido incendios forestales; (...)”;

Que, el Artículo 369 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: “Las acciones que se emprendan para el adecuado manejo integral del fuego e incendios forestales, con el fin de proteger y conservar el patrimonio natural y la biodiversidad son de interés público. Las medidas que se desarrollen y adopten para dicho fin, serán vinculantes en todos los niveles de gobierno, el sector privado y la población en general.”;

Que, el Artículo 370 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena que: “El manejo integral del fuego implica un trabajo coordinado con los propietarios públicos y privados de los predios aledaños o que formen parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, y del Patrimonio Forestal Nacional, así como con la ciudadanía en general, quienes deberán incorporar acciones directas en materia de prevención de incendios forestales cuando de alguna forma sus actividades pongan en peligro los bienes y servicios ambientales de las áreas naturales señaladas.”;

Que, el Artículo 371 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: “Corresponde a la “Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, coordinar, dirigir e implementar las labores de manejo integral del fuego dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad y del Patrimonio Forestal Nacional con el objeto de prevenir y controlar los incendios forestales. Para ello, deberá coordinar con las entidades competentes, la elaboración e implementación de los siguientes instrumentos: a) Política Nacional de Manejo Integral del Fuego; b) Programa Nacional de Manejo Integral del Fuego; c) Estrategia Nacional de Manejo Integral del Fuego, y su Plan de Acción; y, d) Plan Nacional de Contingencia contra Incendios Forestales.”;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República establece en su No. 13 como competencias exclusivas facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 13 gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su Artículo 27 reza: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia

ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: **4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales;**

Que, el COOTAD en su Artículo 55 expresa: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su Art. 244 regula las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos y entre ellas: Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional;

Que, la misma norma establece en su Art. 267.- Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente;

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público expresa que la gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 373 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales, en el marco de sus competencias: **a) Prevenir, controlar y extinguir incendios forestales que afectan a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales en su jurisdicción geográfica, a través de sus Cuerpos de Bomberos; para lo que deberán fortalecer de manera integral su accionar en la materia;** b) Coordinar acciones de cooperación mutua a través de sus Cuerpos de Bomberos, para el desarrollo de operaciones de control y extinción de incendios forestales, cuando los recursos requeridos son insuficientes para determinado fin, o el incendio forestal es de proporciones y supera su jurisdicción geográfica; c) Elaborar planes, programas y proyectos para la restauración forestal de áreas afectadas por incendios forestales; d) Atender, prever y determinar directrices técnicas para reducir el riesgo de incendios de interfaz forestal-urbano de manera articulada con los lineamientos de planificación urbana y semiurbana, en coordinación con sus Cuerpos de Bomberos, la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos y otras entidades competentes; y, e) Elaborar planes de prevención y respuesta a incendios forestales, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, así como para la vida humana y los predios públicos o privados."

Que, el artículo 376 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que: "La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las entidades competentes,

establecerá una Política Nacional de Manejo Integral del Fuego, con el objetivo de promover la articulación interinstitucional para la sustitución gradual del uso del fuego en el medio rural, la promoción de alternativas al uso del fuego, el uso adecuado de quemas prescritas y quemas controladas, el uso de tecnologías adecuadas, y la prevención y control de los incendios forestales, con el fin de reducir su incidencia y daño en los ecosistemas naturales, así como propiciar su restauración y el rescate del papel ecológico y cultural del fuego, impulsando una visión común de protección y conservación del patrimonio natural.”;

Que, el artículo 381 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: “La Autoridad Ambiental Nacional emitirá, en coordinación con el Sistema de Seguridad Pública y del Estado y demás entidades competentes, la normativa secundaria sobre el Manejo Integral del Fuego, misma que deberá considerar los siguientes aspectos: a) Competencias y coordinación interinstitucional para el manejo integral del fuego; b) Permisos de quema para fines agrícolas y uso regulado del fuego en áreas destinadas a objetivos de conservación, privadas o públicas; c) Prevención para el manejo integral del fuego; d) Obligaciones de los propietarios privados o comunitarios de inmuebles, respecto de la prevención y control de incendios forestales; e) Aviso, apoyo y atención de incendios forestales; f) Bomberos y brigadistas forestales de primera respuesta; g) Aspectos técnicos para la investigación y determinación de infracciones asociadas a incendios forestales; h) Lineamientos para elaborar los planes operativos de prevención, control y remediación de incendios forestales para áreas destinadas a objetivos de conservación; i) Lineamientos de mitigación y adaptación al cambio climático; j) Lineamientos de gestión de riesgos; y, k) Otros que considere pertinente la Autoridad Ambiental Nacional.”;

Que, el artículo 383 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente ordena que: “La Autoridad Ambiental Nacional deberá implementar de modo permanente, a nivel nacional y local, campañas de educación y comunicación para la prevención y control de incendios forestales, de manera articulada con actores sectoriales y de los distintos niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 385 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que: “Los beneficiarios de incentivos ambientales para la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad, o restauración de ecosistemas, deberán incluir en sus instrumentos de planificación, las acciones de prevención y extinción de incendios forestales a aplicar en el área sujeta al incentivo, de conformidad a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.”;

Que, el artículo 329 de normas de protección contra incendios en bosques y malezas del Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios vigente con fecha 02- abr.-2009, señala que: “ Las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas que sean propietarias, arrendatarias u ocupantes de cualquier tipo de predios boscosos, baldíos (llenos de maleza) o áreas densamente arboladas, están obligados a la adopción de las medidas de prevención contra incendios forestales y evitar los riesgos de exposición, en caso de cercanía a edificaciones. Siendo sancionados de acuerdo a lo que dispone nuestra legislación”;

Que, el art. 363 del Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios vigente en el Registro Oficial con fecha 02-abr.-2009, ordena que: “Queda prohibida toda práctica incendiaria, así como, la ejecución de fogatas en los medios urbanos o rurales, con excepción de las incineraciones por motivo legal o sanitario. En cuyo caso, las autoridades competentes respectivas, deben designar lugares específicos donde se pueda practicar estas labores, tomando las debidas precauciones contra la extensión del

fuego. De igual manera, en los terrenos baldíos se prohíbe la acumulación de materiales y escombros combustibles, siendo responsabilidad del vecindario de éstos y población en general, el evitar y denunciar combustiones innecesarias o que atenten a la integridad de personas, de bienes materiales o causen daños a la salud de sus habitantes o al ecosistema”;

COIP Art. 252.- Delitos contra suelo.- La persona que, contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes;

COIP Art. 246.- Incendios forestales y de vegetación.- La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si este tipo de actos se cometen dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas frágiles y amenazados como páramos, manglares, bosques secos, nublados o húmedos y como producto de estos actos se cause erosión de los suelos o afectación a especies de la flora y fauna protegidas por convenios, tratados internacionales o listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional, se aplicará el máximo de la pena aumentada en un tercio. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años;

El Art. 140.1 del COOTAD establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 y numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y en los artículos 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL CANTÓN LOJA**TÍTULO I****DEFINICIONES, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN,
FACULTADES DE GESTIÓN****CAPÍTULO I****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Definiciones.- En la presente ordenanza se entenderá según las siguientes definiciones.

1. **Área Protegida:** Espacio terrestre o acuático claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces, para lograr la conservación a largo plazo de la naturaleza con sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.
2. **Biodiversidad:** Por diversidad biológica se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (Naciones Unidas, 1992).
3. **Brigada Forestal:** Grupo de personas capacitadas y equipadas específicamente para la prevención, control, mitigación y extinción de incendios forestales.
4. **Control de Incendios:** Conjunto de acciones y estrategias implementadas para extinguir, contener o gestionar incendios forestales una vez que han comenzado.
5. **Cortafuegos:** Franjas de terreno despejado de vegetación que actúan como barreras para evitar la propagación del fuego.
6. **Declaración responsable.-** Declaración por escrito que realiza el peticionario asumiendo que la información entregada es verdadera.
7. **Educación y concienciación:** Programas y actividades dirigidas a informar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la prevención y el control de incendios forestales.
8. **Efectos del Fuego:** Indicios, afectaciones y reacciones de los ecosistemas y sus componentes al paso del fuego. Se miden generalmente según el tiempo pasado tras el fuego: primer, segundo y tercer orden.
9. **Evaluación de Impacto Ambiental:** Estudio previo que identifica y analiza las posibles consecuencias ambientales de actividades humanas en áreas protegidas, con el fin de evitar daños y riesgos de incendios.

10. **Fuego pirotécnico o artificial:** Se consideran fuegos o artificios pirotécnicos a los ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas o pirotécnicas, destinadas a producir un fenómeno luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos. Su utilización es mediante autorización del Cuerpo de Bomberos de Loja y la autoridad competente según el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra incendios o su equivalente.
11. **Qué es el fuego:** Reacción química conocida como combustión, la cual consiste en una oxidación rápida del material combustible con desprendimiento de energía en forma de luz, calor y gases.
12. **Incendio de interfaz forestal - urbano-** Constituyen incendios de interfaz forestal - urbano aquellos incendios forestales originados en áreas naturales o rurales, que avanzan sin control hacia casas, poblados, fincas, construcciones y otras dependencias. Estos incendios tienen una afectación directa o indirecta, dando lugar a grandes pérdidas económicas, con graves repercusiones sociales; implican altos costos de extinción, la pérdida de los recursos naturales adyacentes, afectaciones a la salud humana y un nivel de inseguridad en la población.
13. **Incendio forestal:** Fuego que se extiende sin control sobre todo tipo de vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales, producido por la acción del ser humano o causado por la naturaleza, ocasionando serios daños ambientales, climáticos, económicos y sociales.
14. **Infraestructura verde:** Está formada por arbolado, parques, jardines, plazas, huertos, calles arboladas, fachadas, cubiertas y tejados verdes, balcones, terrazas, muros, arbolado urbano, bosques urbanos, viveros, cuerpos de agua en general, vegetación arvense y ruderal, solares y parcelas vacantes, zonas verdes intersticiales y residuales, zonas naturales y ecosistemas con su respectiva fauna asociada entre los principales componentes.
15. **Infraestructura Crítica:** Instalaciones y servicios esenciales que, en caso de ser afectados por incendios, pueden comprometer la seguridad pública y el funcionamiento de la sociedad.
16. **Manejo integral del fuego.-** El manejo integral del fuego es el conjunto de decisiones técnicas y acciones estratégicas disponibles a favor de la protección, conservación y uso sostenible del patrimonio natural y forestal para prevenir y mitigar los efectos nocivos de los incendios forestales, integrando a la ciencia y a la dimensión sociocultural con las técnicas y tecnologías de manejo del fuego en múltiples niveles. Supone un enfoque amplio y preventivo para hacer frente a asuntos relacionados con el fuego que ponen en riesgo el patrimonio natural, tomando en cuenta las interacciones biológicas, ambientales, culturales, sociales, económicas y políticas.
17. **Manejo del fuego:** Todas las actividades necesarias para la protección contra el fuego de un bosque y otros valores de vegetación que arden fácilmente y el uso del fuego para lograr las metas y objetivos de manejo de un territorio. Ello incluye la integración estratégica de factores tales como el conocimiento de los regímenes de incendios, el comportamiento, del fuego, los efectos del fuego, los valores en

riesgo, el nivel necesario de protección forestal, el costo de las actividades relacionadas con el fuego y la tecnología de los fuegos prescritos en la programación del uso múltiple, la toma de decisiones y las actividades del día a día para lograr los objetivos establecidos de ordenación de los recursos. Según esos objetivos, el fuego puede apagarse o extinguirse, encenderse a través de quemas controladas o ser gestionado una vez iniciado un incendio

18. **MAATE:** Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su equivalente.
19. **Punto de Agua:** Instalaciones o fuentes de agua establecidas estratégicamente en áreas forestales para el uso en la extinción de incendios.
20. **Plan de Contingencia:** Documento que detalla los procedimientos, acciones y recurso necesario diseñado previamente para enfrentar crisis o emergencias por incendios forestales. Este plan se desarrolla con el objetivo de minimizar los daños y mantener o restaurar las operaciones normales lo más rápidamente posible.
21. **Precaución:** Se aplica cuando ya existe la posibilidad de un riesgo o peligro inmediato. Es una medida de cuidado y prudencia que se toma en el momento para minimizar o gestionar los riesgos sobre la iniciación o propagación del incendio forestal.
22. **Prevención:** Conjunto de acciones y medidas anticipadas y proactivas para evitar la iniciación y propagación de incendios forestales.
23. **Prohibición de Fuegos:** Restricciones impuestas sobre el uso del fuego en ciertas áreas y períodos para minimizar el riesgo de incendios forestales.
24. **Quema Controlada:** También conocida como quema prescrita, es una técnica de gestión del fuego donde se utiliza el fuego de manera planificada y controlada para alcanzar objetivos específicos en un área determinada. A diferencia de los incendios forestales, las quemas controladas son planificadas por un equipo de expertos en incendios, que evalúan factores como la temperatura, el viento, la humedad y la carga de combustible para determinar el momento y la forma en que se realizará la quema.
25. **Recursos Naturales:** Elementos naturales tales como flora, fauna, agua, suelo y aire que son objeto de conservación en la infraestructura verde que forma parte de la Naturaleza.
26. **Reforestación:** Proceso de replantación de árboles y vegetación en áreas que han sido afectadas por el daño causado por los incendios forestales con especies nativas.
27. **Regímenes de incendios:** Conjunto de características de los incendios en un ecosistema y periodo de tiempo determinados, especialmente en referencia a la frecuencia, intensidad y el tipo de propagación del incendio.
28. **Restauración ecológica:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ecosistémicos; puede ser activa y pasiva.
29. **Restricciones de Acceso:** Medidas limitativas de entrada y circulación de personas y vehículos en áreas protegidas para reducir el riesgo de incendios.

30. **Riesgo de Incendio:** Probabilidad de ocurrencia de un incendio forestal en función de la combinación de factores como las condiciones climáticas, la acumulación de material combustible y la actividad humana.
31. **Vigilancia Forestal:** Actividad de observación, prevención y monitoreo continuo de áreas forestales para la detección temprana de incendios.
32. **Zona de Alto Riesgo:** Áreas identificadas como particularmente vulnerables a los incendios forestales debido a factores como la densidad de vegetación, condiciones meteorológicas o la proximidad a actividades humanas.
33. **Zonas de Seguridad:** Áreas libres de vegetación inflamable y otros materiales combustibles situadas alrededor de edificaciones, infraestructuras o instalaciones susceptibles de ser afectadas por incendios forestales. Estas zonas están destinadas a reducir el riesgo de propagación del fuego y facilitar el trabajo de los equipos de emergencia en caso de incendio.
34. **Temporada de riesgo:** Periodo del año en el cual las condiciones climáticas (como altas temperaturas, baja humedad y fuertes vientos) incrementan el riesgo de incendios forestales.
35. **Fuentes Hídricas:** Cuerpos de agua naturales o artificiales que pueden incluir ríos, lagos, arroyos, embalses, humedales y otros depósitos de agua que juegan un rol importante en la preservación del ecosistema y actúan como recursos estratégicos en la prevención y control de incendios.

Artículo 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, establecer un marco regulatorio para el manejo integral del fuego en el Cantón Loja; para prevenir, mitigar y controlar; con el fin de proteger a la colectividad, el patrimonio natural, forestal, conservar la biodiversidad y asegurar la dotación de servicios ecosistémicos a la población.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas referente a todas las áreas con bosques naturales, plantaciones forestales productivas, privados, pastizales, zonas de amortiguamiento, áreas agropecuarias, áreas de conservación municipal y fuentes hídricas en el cantón Loja.

Artículo 4.- Objetivos específicos.- La presente ordenanza tiene como fin la determinación del lineamiento legal y técnico para:

- a. Fortalecer las políticas a seguir en materia de prevención y lucha contra las quemas agrícolas e incendios forestales;
- b. Prevenir, controlar, mitigar y extinguir incendios que afectan a la vegetación natural o plantada, a través del Cuerpo de Bomberos, Dirección Municipal de Gestión Ambiental y la Coordinación de Riesgos;
- c. Elaborar un plan ejecutivo de capacitación coordinado con los organismos competentes dirigido a: Gobiernos Parroquiales, Juntas de Agua, Comunas, Asociaciones, Cooperativas Agrícolas y Ganaderas, entre otras; con la finalidad de que contribuyan en la prevención y control de quemas e incendios forestales;

- d. Socializar el mapa de riesgos de incendios, así como identificar las áreas de protección prioritaria para una inmediata intervención;
- e. Coordinar de manera permanente con el MAATE, MAG, Secretaría de Riesgos, Cuerpo de Bomberos y demás entidades, las acciones requeridas para la prevención, control y sanción a los infractores que cometen incendios forestales;
- f. Gestionar el fortalecimiento de los viveros existentes para mantener una continua producción de plantas forestales nativas y exóticas, árboles frutales y maderables para agroforestería. Producciones frutales. Plantas de jardín. Árboles y arbustos requeridos para la restauración, reforestación y protección de fuentes hídricas;
- g. Restaurar las áreas que han sido afectadas por incendios forestales y áreas potenciales a repoblarse con especies nativas;

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PRECAUCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 5.- Prohibición del uso del fuego.- Se prohíbe el uso del fuego en los siguientes casos:

- a. En zonas declaradas de protección ecológica de acuerdo al plan de uso y gestión del suelo.
- b. En zonas de susceptibilidad moderada o alta susceptibles a incendios forestales identificadas bajo informe por la Dirección de Gestión Ambiental, Cuerpo de Bomberos, Secretaría de Gestión de Riesgos, MAATE y MAG.
- c. Con fines de cacería, para provocar la dispersión y salida de animales silvestres de su hábitat, madrigueras o refugios.
- d. Con la finalidad de quemar residuos orgánicos e inorgánicos, producto de la limpieza y mantenimiento de vías y espacio público.
- e. El uso de pirotecnia tradicional en zonas de protección ecológica y de interfaz urbano – forestal.
- f. Usar el fuego para provocar el cambio de uso de suelo.
- g. Otros previstos por la normativa nacional vigente.

Artículo 6.- Plan operativo cantonal de prevención, control y remediación de incendios forestales.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Loja en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, MAATE, MAG, SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS, y otras entidades; estarán obligados a diseñar, implementar y actualizar anualmente un Plan Operativo Cantonal de Prevención, control y remediación de Incendios Forestales para el cantón Loja, el cual deberá contemplar:

- **Identificación de áreas de riesgo y susceptibles de incendios.**
- **Estrategias de mitigación.**

- **Campañas de concientización y educación ambiental dirigidas a la ciudadanía.** Se iniciará la capacitación a las comunidades con la coordinación de las juntas parroquiales, juntas de aguas, escuelas municipales y colegios, (emita una resolución de alcaldía y convenios con dirección de educación y escuelas municipales (medios municipales).
- **Capacitación y conformación de brigadas comunitarias.**
- **Protocolos de actuación rápida en caso de emergencias.**
- **Participación comunitaria:** El plan deberá incluir la formación de brigadas comunitarias de voluntarios para la prevención y respuesta temprana a incendios forestales, en coordinación con las juntas parroquiales, juntas administradoras de agua potable y comunidades locales.
- **Monitoreo y vigilancia:** El Cuerpo de Bomberos establecerá un sistema permanente de monitoreo en las zonas de mayor riesgo de incendios, con el apoyo de tecnología (drones, cámaras, etc.) y patrullajes constantes.
- **Puntos de vigilancia:** El plan operativo cantonal formará parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Loja con el fin de asegurar que las acciones de prevención, manejo y recuperación de áreas afectadas por incendios forestales estén alineadas con la planificación y Gestión Territorial, Gestión Ambiental, Gestión de Riesgos y el Cuerpo de Bomberos serán responsables de elaborar el plan operativo cantonal de prevención en un plazo de 30 días.

Artículo 7.- Informes y rendición de cuentas.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Loja presentará un informe semestral al Concejo Cantonal y la oficina municipal de Coordinación de Gestión de Riesgos, así como al MAATE y MAG sobre los avances, dificultades y resultados de las medidas implementadas, con el fin de evitar duplicidad de acciones y estadísticas actualizadas

Artículo 8.- Responsabilidades. - Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarias, arrendatarias, ocupantes de predios boscosos, plantaciones forestales productivas, agropecuarios, áreas con maleza o zonas arboladas dentro del cantón Loja, están obligadas a adoptar medidas de prevención contra incendios. Deberán mantener sus predios limpios de vegetación inflamable y tomar medidas preventivas para evitar la propagación de incendios. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 9.- Semaforización de zonas afectadas.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, MAATE, MAG y la academia mantendrán una plataforma de monitoreo de susceptibilidad a incendios forestales realizará un mapeo de las zonas expuestas vulnerables a incendios. Estas áreas se clasificarán en una escala de semáforo: verde (baja susceptibilidad o riesgo), amarillo (susceptibilidad moderada, riesgo medio), y rojo (alta o susceptibilidad riesgo). En cada área se aplicarán las medidas preventivas previamente establecidas las áreas categorizadas como de alta susceptibilidad o riesgo serán monitoreadas continuamente y se implementarán medidas de prevención y resguardo.

Artículo 10.- Zona de seguridad contra incendios.- El ejecutivo cantonal mediante resolución en base a los informes respectivos emitidos por las entidades notificadas emitirá las directrices para el diseño, construcción y mantenimiento de cortafuegos o zonas de seguridad en las áreas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, las mismas que podrán ser cofinanciadas o no con otras instituciones del sector público o privado.

Artículo 11.- Requerimientos de diseño.- Para el diseño de cortafuegos el Cuerpo de Bomberos de Loja informará al ejecutivo y se registrará a los siguientes criterios:

a. Ubicación y Dimensiones:

- Los cortafuegos deberán ser ubicados estratégicamente en base estudios de riesgo de incendio y planos topográficos.
- La anchura mínima de los cortafuegos será de 10 metros, pudiendo aumentar según el riesgo evaluado y las características del terreno y la altura de la vegetación.
- Los cortafuegos deberán rodear áreas de alta vulnerabilidad como comunidades rurales, instalaciones agrícolas, infraestructuras críticas y reservas naturales públicas o privadas y aquellas áreas definidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

b. Limpieza y Mantenimiento:

- Los cortafuegos deben ser mantenidos libres de vegetación combustible mediante desbroce manual, mecánico o controlado.
- Las labores de mantenimiento se deben realizar al menos dos veces al año, coincidiendo con las épocas de mayor riesgo de incendios bajo coordinación del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja.

c. Métodos de Desbroce:

- Se permitirá el uso de herramientas manuales, maquinaria pesada y, cuando sea necesario y seguro, quemas controladas, según el nivel de susceptibilidad. La eliminación de residuos vegetales deberá realizarse de manera segura, evitando acumulaciones que puedan reavivar un incendio.

d. Señalización y Acceso:

- Los cortafuegos deberán estar claramente señalizados con indicaciones visibles desde diferentes puntos de acceso.
- Deberán mantenerse caminos de acceso en buen estado para permitir el paso de vehículos de emergencia y brigadas forestales.

Artículo 12. - Limpieza del entorno forestal.- La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación de la Dirección de Higiene efectuará continuas campañas de limpieza del entorno forestal, áreas con fines de producción y protección, en específico limpieza de cualquier objeto que pueda producir incendios forestales como botellas, cristales ya que éstos podrían hacer las veces de vidrio refractor e iniciar un incendio.

Los residuos vegetales (hojas, ramas secas, pasto alto) no podrán ser colocados en los contenedores de basura ya que serán considerados como compost y se utilizarán para alimentar a la capa fértil del suelo que necesita y así ayudar a mantener la humedad del lugar.

CAPÍTULO III

DE LA SEÑALIZACIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 13.- Señalización y educación.- Se instalarán, por parte del Cuerpo de Bomberos, propietarios privados cuando sean requeridos, señales de advertencia y educación sobre el riesgo de incendios en las áreas de aplicación de la presente ordenanza. Los propietarios de terrenos ubicados en zonas sensibles a incendios deberán contribuir en la instalación y mantenimiento de dicha señalización dentro de sus propiedades o áreas de influencia.

El Cuerpo de Bomberos además llevará a cabo campañas de concienciación y capacitación para la población local sobre medidas de prevención y acción en caso de incendios, involucrando a los diferentes actores públicos y privados en las áreas sensibles de incendios forestales. Las Zonas de Exclusión del Fuego estarán debidamente señalizadas con carteles visibles que indiquen la prohibición del uso de fuego.

Artículo 14.- Responsabilidad de la señalización.- La responsabilidad de la instalación, mantenimiento y actualización de la señalización recaerá sobre el Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, en coordinación con propietarios privados. Los propietarios de terrenos forestales y las comunidades de vecinos estarán obligados a colaborar activamente en la instalación y conservación de la señalización ubicada en sus predios o áreas cercanas.

En caso de que los propietarios no cumplan con esta colaboración, la administración o el Cuerpo de Bomberos podrán realizar dichas labores, emitiendo el correspondiente título de crédito al predio beneficiado para cubrir los costos incurridos.

Artículo 15. - Tipos de señalización.-

- a. Señalización de Peligro: Indicará zonas de alto riesgo de incendio, prohibición de hacer fuego y normas de comportamiento.
- b. Señalización Informativa: Proporcionará información sobre rutas de evacuación, puntos de encuentro y ubicación de equipos de extinción.
- c. Señalización de Emergencia: Incluirá instrucciones para actuar en caso de incendio, teléfonos de emergencia y ubicación de hidrantes.

Artículo 16.- Características de las señales.- Las señales deberán cumplir con las siguientes características:

- a. Las señales deberán ser visibles y legibles a una distancia mínima de 50 metros.
- b. Deberán estar fabricadas con materiales resistentes a las condiciones climáticas adversas y al fuego.
- c. Los textos deberán estar en español y, cuando sea necesario, en otros idiomas relevantes para la población local y visitantes.

Artículo 17.- Ubicación de las señales.- Las señales serán ubicadas de conformidad con el siguiente criterio:

- a. Las señales de peligro se colocarán en las entradas de las áreas forestales, puntos de alto riesgo y áreas recreativas.
- b. Las señales informativas se distribuirán a lo largo de rutas de evacuación, en áreas de acampada y zonas de uso frecuente.
- c. Las señales de emergencia se situarán en puntos estratégicos accesibles a los usuarios, como cruces de caminos y entradas principales.

Artículo 18.- Mantenimiento y actualización.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Loja realizará inspecciones periódicas para asegurar que las señales se encuentren en buen estado y sean legibles. Las señales dañadas o ilegibles deberán ser reemplazadas en un plazo máximo de 30 días desde su detección y la actualización de las señales se realizará conforme a los cambios en la normativa y las recomendaciones de las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 19.- Planes de contingencia.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Loja en Coordinación con Gestión de Riesgos, GADS Parroquiales, Juntas Administradoras de Agua Potable y Riego, Asociaciones de Agricultores y Ganaderos; deberán desarrollar y mantener planes de contingencia actualizados para la rápida respuesta a incendios, incluyendo la coordinación, financiamiento con otras entidades, brigadas forestales y la comunidad.

El Cuerpo de Bomberos en coordinación con las Juntas Administradoras del Agua Potable diseñarán tomas hídricas para la mitigación de incendios.

Artículo 20.- Vigilancia y monitoreo.- Se implementará un sistema de vigilancia y monitoreo constante en las áreas objeto de la presente regulación, para la detección temprana de incendios, utilizando tecnología como cámaras de vigilancia, torres de vigilancia en áreas ACMUS, y otras áreas susceptibles a quemas e incendios, guardabosques para un continuo patrullaje en épocas críticas, drones, entre otros.

CAPÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO PARA LAS ACCIONES DEL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO

Artículo 21.- Se recomienda que el Cuerpo de Bomberos de Loja destine un porcentaje mínimo del 10% de su presupuesto anual para el manejo integral del fuego e incendios forestales cubriendo las actividades de prevención, monitoreo, patrullaje, capacitación, equipamiento mínimo de juntas parroquiales y juntas de agua.

Artículo 22.- Informe público anual.- El municipio a través de la Dirección de Gestión Ambiental publicará un informe anual que detalle el impacto de las medidas de prevención y reforestación, el cual será accesible a la ciudadanía y servirá como referencia para ajustar los programas en función de los resultados.

CAPÍTULO VI

DE LAS QUEMAS

Artículo 23.- Restricciones de quemas.- “Se prohíben las quemas agrícolas, durante periodos de alta vulnerabilidad ambiental, específicamente en los meses de julio, agosto, y septiembre. Se exceptuarán quemas agrícolas autorizadas previamente, siempre que se implementen medidas de mitigación y prevención de incendios, conforme a la normativa vigente”.

Artículo 24.- Notificación de quema.- Toda persona que desee realizar cualquier tipo de quema durante los meses restringidos o periodos de restricción emitidos por el Alcalde deberá notificar a la dirección de Gestión Ambiental o su equivalente mediante formulario de responsabilidad proveído por la administración.

La recepción de estas notificaciones podrá ser delegada a los distritos municipales de cada parroquia, los cuales estarán facultados para coordinar las acciones necesarias conforme a lo establecido en la presente ordenanza en coordinación con el departamento de Gestión ambiental”.

Artículo 25.- Procedimiento y condiciones para la quema controlada.- La quema controlada será permitida únicamente para la eliminación de residuos de cosechas, rastrojos y otros desechos agropecuarios que, por su naturaleza, no puedan ser transformados o reutilizados en procesos agrícolas u otras actividades sostenibles.

Los administrados deberán cumplir con protocolos específicos de seguridad y prevención, garantizando la implementación de medidas necesarias para evitar la propagación descontrolada del fuego y mitigar cualquier impacto ambiental negativo.

Entre las medidas obligatorias se incluyen:

1. Delimitación clara y previa del área de quema, asegurando la existencia de cortafuegos adecuados.
2. Vigilancia permanente durante la ejecución de la quema y hasta la total extinción de las llamas.
3. Disponibilidad de herramientas y equipos de control del fuego adecuados para responder ante cualquier emergencia.
4. Condiciones meteorológicas favorables, evitando realizar quemas en días de viento fuerte o altas temperaturas.
5. Notificación previa y autorización de la autoridad competente, en los casos en que así se requiera.

La Administración, en conjunto con el Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, tendrá un término máximo de ocho (8) días hábiles para agendar su asistencia o acompañamiento a la quema notificada. En caso de no recibir respuesta dentro de este término, el administrado podrá proceder con la quema bajo su exclusiva responsabilidad, siempre que cumpla estrictamente con las normativas de seguridad y protección ambiental vigentes.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la imposición de sanciones conforme a la normativa vigente.

Artículo 26.- Formulario de quemas controladas.- La administración elaborará un formulario a ser llenado por el solicitante o administrado adjuntando la siguiente información requerida:

- a. Presentar el formulario de solicitud específico para el rozo y quema.
- b. Inspección y verificación en campo acorde a la solicitud. (En el informe debe contemplarse el resto de puntos descritos).
- c. Tipo de material a quemar, ubicación georreferenciada (mapa).
- d. Declaración responsable de ser dueño o arrendatario actualizado del predio.
- e. Indicación detallada de los colindantes y sus límites, agregando fotografías del sector.
- f. Declaración responsable que se ha notificado a los colindantes del predio por cualquier medio verificable con anticipación de quince días a ejecutar la quema.
- g. Indicación de la apertura de cortafuegos, si es el caso.
- h. Día, fecha y hora de la quema.
- i. De ser requerido por la autoridad, presentará un plan de contingencia.

Artículo 27.- Condiciones para notificación de la quema.- La comunicación realizada para la quema observará las siguientes condiciones.

1. La quema no podrá realizarse en épocas restringidas en la presente ordenanza, en días con condiciones meteorológicas adversas (viento fuerte, alta temperatura, baja humedad) previo informe de riesgo de incendios del departamento de riesgos del municipio.
2. El solicitante deberá declarar su responsabilidad firmando un documento de respaldo y asegurar que contará con suficiente personal conforme autorización de Cuerpo de Bomberos, para el eficiente control de la actividad.
3. La quema deberá mantener una distancia mínima de 100 metros de cualquier área poblada o infraestructura crítica.
4. Deberá notificar a través de cualquier medio verificable; mensajes verbales, escritos, llamadas telefónicas, entre otros, a los vecinos de la propiedad”.

Artículo 28.- Medidas de seguridad.- Durante la realización de la quema controlada, el solicitante deberá garantizar:

1. Delimitar claramente el área de quema.
2. Tener disponibles equipos de extinción de incendios (extintores, mangueras, etc.).

3. Contar con un plan de emergencia en caso de que el fuego se salga de control.
4. Vigilar el área durante todo el tiempo que dure la quema, hasta que el fuego esté completamente extinguido.
5. Etapa de enfriamiento.- Luego de la quema el solicitante deberá apagar las fumarolas aún activas en el predio.

Artículo 29.- Plan de contingencia.- Un plan de contingencia contra incendios deberá ser requerido por la Dirección de Gestión Ambiental o su equivalente cuando existan riesgos potenciales de incendio debido a las actividades o características del lugar como:

1. Actividades en áreas cercanas a bosques, parques naturales o reservas ecológicas, donde el riesgo de incendios forestales es alto.
2. En concentraciones masivas de personas, como conciertos, ferias, o eventos deportivos, donde el uso de materiales inflamables o la alta ocupación podría aumentar el riesgo de incendios.
3. Almacenamiento de productos peligrosos en depósitos o bodegas que almacenen sustancias inflamables, combustibles, productos químicos o explosivos.
4. **Zonas urbanas cercanas a áreas forestales** donde las viviendas o infraestructuras colindan con áreas propensas a incendios forestales.
5. **Proyectos de infraestructura:** Obras de construcción o mantenimiento de infraestructuras que utilicen equipos que generen calor o chispas, como soldadura, en áreas con vegetación o materiales inflamables.

Artículo 30.- Informe de asistencia.- El Cuerpo de Bomberos levantará un informe de la asistencia técnica brindada al administrado peticionario sobre la quema realizada, dicho informe será entregado tanto a la Dirección de Gestión Ambiental, MAG, MAATE y Secretaría de Riesgos para el debido registro y estadísticas.

CAPÍTULO VII

DE LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN ÁREAS DE RIESGO AFECTADAS POR INCENDIOS FORESTALES

Artículo 31.- Impacto y valoración del daño.- La Dirección municipal de Gestión Ambiental y con apoyo de así requerir del MATTE, la Academia, Gestión de Riesgos, Cuerpo de Bomberos realizará la evaluación de los servicios ecosistémicos afectados por el fuego y la valoración económica de las pérdidas mediante un informe pormenorizado. Esta información técnica servirá de sustento para los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes respecto a la Reparación Integral a la Naturaleza; así como, para establecer medidas cautelares y correctivas.

Artículo 32. - Programa de forestación y reforestación.- El componente está enfocado en recuperar las áreas que han sido deforestadas producto de los incendios forestales mediante la integración de procesos de forestación, reforestación y recuperación ecológica que articule ecosistemas fragmentados y permita lograr una conectividad biológica que faciliten los flujos de intercambios de la biodiversidad y de los bienes y servicios que se obtienen de los ecosistemas. Las áreas que son objeto de estas

actividades son parte de la conservación y para efecto se utilizarán especies nativas y arbustivas de la zona, para ello se debe considerar el índice de sitio requerido por las especies.

Artículo 33.- Ejecución de reforestación.- La Alcaldía o ejecutivo con el apoyo del MAATE y MAG emitirá la resolución respectiva que contenga el reglamento para la reforestación que deberá incluir:

1. Conocer el sitio a reforestar: Verificar el lugar para identificar el suelo, la vegetación, el relieve y las condiciones en general.
2. Definir la especie: Se recomienda elegir especies nativas de la región, adaptadas a las condiciones del suelo, clima, topografía y disponibilidad de agua. Las plantas y árboles deben ser de buena calidad.
3. Producción de plantas nativas arbustivas y arbóreas en cantidad y calidad requeridas para la reforestación y restauración.
4. Preparación del sitio para la siembra definitiva (limpieza, balizado, apertura de hoyos, diseño y elaboración de fajas cortafuegos).
5. Diseñar la plantación: De acuerdo con la especie, el objetivo y la inclinación del terreno, hay que planear la distribución correcta de las plantas y árboles, la cantidad y la distancia entre ellas; el establecimiento de las plantaciones para reforestación y restauración debe realizarse acorde al calendario de lluvias, es decir, enero, febrero y marzo.
6. Posterior a la plantación se debe realizar al menos dos veces al año la limpieza, coronamiento, podas y demás cuidados que requieren las plantaciones.

Artículo 34.- Restauración ecológica de áreas afectadas.- La Dirección Municipal de Gestión Ambiental o su equivalente en coordinación con el MAG Y MAATE, generará un proceso metodológico de restauración de las áreas afectadas por incendios forestales que consideren los siguientes criterios:

- a. La restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales apunta hacia la recuperación de los servicios ecosistémicos afectados, y no solo a la recuperación de la cobertura vegetal. Se aplicarán enfoques integrales de intervención que consideren factores ambientales, sociales y económicos, descritos en la respectiva norma técnica; la restauración puede ser activa y pasiva.
- b. Proteger y motivar los procesos de regeneración natural en las áreas afectadas por el fuego, como el principal medio para la restauración de los servicios ecosistémicos.
- c. Para la restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales, se deberá contar con la participación de actores claves como comunidades, gobiernos locales, grupos organizados de la sociedad civil, empresa privada, centros de investigación y educación, entre otros interesados.

Artículo 35.- Monitoreo y seguimiento de los procesos de restauración. - La autoridad ambiental municipal en coordinación con los actores competentes, realizarán el

monitoreo y seguimiento de los procesos de restauración en las áreas afectadas por incendios forestales, el mismo que debe considerar los siguientes lineamientos:

- a. En el ecosistema afectado se debe identificar un área sin afectación del fuego que permita definir indicadores ambientales de monitoreo para los procesos de restauración, como línea base para el monitoreo.
- b. Diseñar un marco metodológico para el monitoreo de los procesos de restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales
- c. Sistematizar los procesos de restauración ecológica en las áreas afectadas por los incendios forestales, con base en el monitoreo de las mismas.
- d. Gestionar el apoyo técnico y científico para fortalecer las acciones de monitoreo de los procesos de restauración de las áreas afectadas por incendios forestales.

CAPÍTULO VIII

ALTERNATIVAS AL USO DE FUEGO

Artículo 36. - Alternativas al uso del fuego.- Las alternativas al uso del fuego constituyen las técnicas y estrategias que buscan reemplazar la quema como método de limpieza o manejo de tierras, promoviendo prácticas más sostenibles que protejan el medio ambiente y mejoren la salud del suelo.

Constituyen prácticas agropecuarias alternativas, como la rotación de cultivos, el uso de abono verde y la agroforestería, que deberán ser incentivadas por la autoridad municipal a través de programas de capacitación y asistencia técnica a los agricultores locales.

Artículo 37. - Promoción de técnicas agroecológicas. - El Municipio promoverá la adopción de técnicas agroecológicas y alternativas sostenibles al uso del fuego en actividades agrícolas, ganaderas y de limpieza de terrenos. Entre las técnicas recomendadas se incluyen:

1. **Agroforestería:** Integración de árboles y cultivos en el mismo terreno, lo que ayuda a mejorar la fertilidad del suelo y evitar la necesidad de quemas para preparar la tierra.
2. **Compostaje:** Uso de residuos orgánicos para la creación de abono natural, evitando la quema de residuos agrícolas y mejorando la calidad del suelo.
3. **Labranza mínima:** Técnicas de manejo del suelo que limitan la alteración de la superficie, conservando la estructura y fertilidad del suelo sin recurrir a la quema.

Artículo 38. - Capacitación y asistencia técnica. - La unidad o dirección de Gestión Ambiental, en colaboración con organizaciones ambientales y de desarrollo, promoverá programas de capacitación dirigidos a agricultores y comunidades sobre el uso de alternativas al uso del fuego, estos programas incluirán:

1. Talleres prácticos sobre técnicas de agroforestería, compostaje y uso de coberturas vegetales.

2. Asistencia técnica para implementar estas alternativas en las parcelas de agricultores locales.
3. Se realizarán talleres y capacitaciones para la comunidad sobre el manejo integral del fuego y la prevención de incendios.

CAPÍTULO IX

COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Artículo 39.- Coordinación interinstitucional.- El Comité trabajará de manera coordinada con las entidades nacionales, provinciales y locales encargadas de la gestión de riesgos, así como con organismos internacionales y Organizaciones No Gubernamentales ONGs, para la obtención de recursos y la implementación de estrategias de manejo del fuego.

Artículo 40.- Participación comunitaria. - El Comité promoverá la participación activa de las comunidades, especialmente aquellas localizadas en áreas de alta vulnerabilidad a incendios forestales, mediante talleres, capacitaciones y la inclusión en la toma de decisiones sobre el manejo integral del fuego.

Artículo 41. - Brigadas comunitarias de manejo del fuego. - Se establece la creación y capacitación de brigadas comunitarias para la prevención y control de incendios forestales, conformadas por miembros de las comunidades locales y propietarios privados. Estas brigadas actuarán en coordinación con las autoridades municipales para vigilar y reportar quemas inadecuadas o peligrosas.

Artículo 42. - Conformación de brigadas comunitarias. - Las brigadas comunitarias, estarán conformadas por voluntarios, quienes recibirán capacitación por parte del Cuerpo de Bomberos, autoridades ambientales y de seguridad del GAD cantonal. La coordinación estará a cargo del Cuerpo de Bomberos de Loja.

Se priorizará la participación de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y la de propietarios de grandes extensiones agrícolas cercanas a áreas de riesgo identificadas.

Esto no excluye la participación de voluntarios de propietarios de predios privados que utilicen el fuego como parte de sus actividades agrícolas o destinados a mecanismos de gestión forestal, (ejemplo socio bosque o ACUS Áreas de conservación y uso sostenible)

Estas brigadas serán responsables de la primera respuesta ante conatos de incendios y realizarán actividades preventivas, de monitoreo y sensibilización comunitaria. Se coordinarán con los guarda parques y/o autoridades locales para generar una red de prevención y alerta temprana.

TÍTULO II

FACULTAD DE CONTROL Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

Del Órgano de Control

Artículo 43.- De los inspectores.- Los Inspectores municipales tienen las facultades de:

- a. Comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias constantes en la presente ordenanza para el efectivo cumplimiento del mismo.
- b. Comprobar, verificar, investigar e inspeccionar el cumplimiento de la presente ordenanza visitando y examinando lugares dónde se están provocando quemas que afectan al uso del suelo.
- c. Podrán atender a denuncias por escrito de posibles infractores a la presente ordenanza.
- d. Notificar al responsable las infracciones administrativas según este cuerpo normativo.
- e. Presencia en el espacio público, áreas de aplicación e identificar infracciones administrativas a la presente ordenanza.
- f. Comunicar inmediatamente a la autoridad competente sobre actos que versan en infracciones administrativas o delitos ambientales;
- g. Solicitar la inmediata asistencia al Cuerpo de Bomberos en situaciones de quemas e incidentes forestales.
- h. Verificar el cumplimiento de los requerimientos de prevención en las propiedades, incluso luego de ocurrido un incendio.
- i. Las demás que determine la autoridad competente y la ley.

ARTÍCULO 44.- Competencias de la Coordinación Municipal de Gestión de Riesgos o su equivalente.- La dependencia municipal tendrá las siguientes competencias:

- a. Garantizará la planificación y movilización operativa institucional-interinstitucional de las acciones de prevención, preparación, respuesta y combate ante incendios forestales, de manera coordinada entre la ciudadanía y los entes públicos;
- b. Realizar intercambio de experiencias con los Cuerpos de Bomberos del país y otros entes experimentados en dicha temática;
- c. Coordinar acciones de cooperación mutua a través del Cuerpos de Bomberos, para el desarrollo de operaciones de control y extinción de incendios forestales, cuando los recursos requeridos sean insuficientes para determinado fin, o cuando el incendio forestal sea de mayores proporciones y supera la jurisdicción geográfica del Cantón Loja;
- d. Diseñar e implementar sistemas de alerta temprana ante la ocurrencia de incendios forestales, con base en los resultados de los estudios técnico- científicos que para el efecto se realicen;

- e. Generar y sistematizar las estadísticas de eventos asociados a incendios forestales, que servirán como insumos para la formulación de planes, programas y proyectos de prevención y restauración ecológica;
- f. Implementar actividades de prevención, precaución, control y vigilancia en toda la infraestructura verde para evitar incendios forestales en el Cantón;
- g. Garantizar el perfecto funcionamiento de herramientas y equipos necesarios para el control y combate de incendios forestales;
- h. Monitorear las condiciones meteorológicas y de combustibilidad para prever condiciones propensas a incendios;
- i. Colaborar e implementar las decisiones del COE Cantonal en temas de incendios forestales para la prevención, protección, control y liquidación del fuego;
- j. Planificación de proyectos de vinculación con la ciudadanía respecto a la precaución y prevenciones sobre quemas e incendios forestales en instituciones educativas, Juntas Parroquiales, Juntas de Agua, Asociaciones Campesinas de manera periódica;
- k. Evaluar y gestionar recursos como personal, equipos y suministros necesarios para cada operación de precaución, prevención, protección y liquidación referente a incendios forestales o quemas descontroladas;
- l. Comunicar inmediatamente a la autoridad competente sobre actos que versan en infracciones administrativas o delitos ambientales;
- m. Remitir informes que contengan elementos que presuman el cometimiento de infracciones administrativas contra el patrimonio forestal natural, los mismos que deberán ser remitidos a la Comisaría Municipal de Ambiente y Minería y comunicar al MAATE para el inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda;
- n. Las demás que determine la autoridad competente y la ley.

ARTÍCULO 45.- Competencias de la Dirección municipal de Gestión Ambiental.- La dependencia municipal tendrá las siguientes competencias:

- a. Elaborar, ejecutar y difundir un plan de capacitación y concientización en el manejo integral del fuego;
- b. Elaborar planes, programas y proyectos para la restauración forestal de áreas afectadas por incendios forestales;
- c. Implementar actividades de prevención, control y vigilancia en todas las áreas de cobertura natural y plantaciones verde para evitar incendios forestales en el Cantón;

- d. Verificar la pertinencia de la autorización /permiso otorgado por el MAATE al ciudadano(a) para quemas agrícolas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio;
- e. Generar y sistematizar las estadísticas de eventos asociados a incendios forestales, que servirán como insumos para la formulación de planes, programas y proyectos de prevención y restauración ecológica;
- f. Acatar los lineamientos técnicos del MAATE o su equivalente para la restauración ecológica de las áreas afectadas por incendios forestales, aplicando enfoques y principios integrales de intervención;
- g. Llevar el control y seguimiento de las autorizaciones y/o permisos otorgados por la Dirección de Gestión Ambiental para la realización de quemas agrícolas solicitados por las comunidades y agricultores dentro del cantón Loja, acciones que serán comunicadas al MAATE y otros organismos competentes;
- h. Coordinar campañas de limpieza de basura en todas las áreas de los bosques, parques ecológicos, senderos, y todo lugar que forme parte de la Naturaleza en el Cantón Loja en coordinación con la Dirección de Higiene y Promoción Popular con el fin de prevenir incendios forestales;
- i. Incentivar a la ciudadanía la ejecución de otras medidas alternativas sustentables a la técnica agrícola denominada “quema controlada” o su equivalente;
- j. Realizar investigaciones técnicas para determinar las causas de los incendios forestales y mejorar las estrategias de prevención y respuesta;
- k. Efectuar inspecciones in situ y evaluaciones técnicas para identificar condiciones de riesgo y aplicar medidas correctivas.
- l. Planificación de proyectos de vinculación con la ciudadanía respecto a la precaución y prevenciones sobre incendios forestales en instituciones educativas de manera periódica;
- m. Capacitar continuamente al personal delegado en técnicas de lucha contra incendios forestales;
- n. Implementar prácticas de forestación y reforestación para promover la restauración de hábitats afectados por incendios forestales y mitigar los efectos del dióxido de carbono;
- o. Las demás que determine la autoridad competente y la ley.

ARTÍCULO 46.- Competencias del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja.- La dependencia municipal tendrá las siguientes competencias:

- a. Prevenir, controlar y extinguir incendios forestales o quemas descontroladas que afectan a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales en la jurisdicción geográfica del Cantón Loja;

- b. Diseñar e implementar planes de contingencia para la prevención, control y mitigación de incendios forestales;
- c. Acatar los lineamientos técnicos del MAATE, Secretaría de Gestión de Riesgos o su equivalente para la precaución, prevención y mitigación de las áreas afectadas por incendios forestales;
- d. Efectuar inspecciones in situ y evaluaciones técnicas para identificar condiciones de riesgo y aplicar medidas correctivas, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental;
- e. Dar respuesta inmediata para el combate y liquidación del fuego del incendio forestal;
- f. Implementar medidas de evacuación y seguridad para residentes en áreas amenazadas por el avance del fuego;
- g. Movilizar los equipos de respuesta inmediata y establecer líneas de defensa inicial para controlar el incendio forestal;
- h. Apoyar a la Dirección de Gestión Ambiental en las inspecciones técnicas y definir otras alternativas complementarias que beneficien a la agricultura y reducir el material combustible que provoque incendios forestales;
- i. Contar con equipos especializados y demás insumos requeridos para la extinción de incendios forestales;
- j. Contribuir en la logística del incidente, proporcionando transporte, suministros y apoyo operativo para las operaciones de combate de los incendios forestales;
- k. Planificar simulacros y ejercicios conjuntos con la ciudadanía para mejorar la coordinación y la eficacia en la respuesta a incendios forestales;
- l. Coordinar con las Juntas Administradores de Agua Potable o sus equivalentes programas, planes y proyectos anuales sobre la precaución, prevención y extinción de incendios forestales o quemas descontroladas;
- m. Desarrollar los protocolos a ejecutar en la prevención, control, mitigación y enfriamiento de incendios forestales;
- n. Las demás que determine la normativa conexas.

CAPÍTULO II

Del Régimen Sancionador

Artículo 47.- Competencia del órgano sancionador.- Será competencia de la Comisaría Municipal de Ambiente y Minería o su equivalente conocer, juzgar y sancionar todas las infracciones leves, graves y muy graves de la presente ordenanza conforme al Código Orgánico Administrativo y esta ordenanza.

Artículo 48.- Del Procedimiento administrativo sancionador. - Para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones de la presente ordenanza, se regirá y sujetará a las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo COA y esta ordenanza.

Para las infracciones leves y graves bastará la notificación al supuesto infractor para que dentro de los diez días subsiguientes presente prueba, luego de lo cual, en un término de diez días, emitirá la resolución correspondiente sin más trámite.

Para las infracciones muy graves la administración iniciará el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo”.

Artículo 49.- Infracciones administrativas.- Las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves; y se impondrán en función del grado de la infracción la correspondiente sanción pecuniaria, el servicio comunitario obligatorio en programas de prevención de incendios, suspensión temporal de actividades, la reparación Integral a la naturaleza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le fuere aplicable.

Además, de la sanción económica o de la suspensión de actividades económicas, la autoridad sancionadora podrá disponer la formación y capacitación obligatoria sobre prevención y control de incendios, actividades comunitarias o actividades de reforestación, la obligación de reparar el daño causado que incluye la obligación de la reforestación o restauración de las áreas afectadas o rehabilitación de los ecosistemas dañados previo informe respectivo.

Cuando se infringe las normas y no sea posible notificar a las personas que operan en las distintas modalidades de la presente ordenanza, se lo notificará al propietario del predio urbano o al propietario del automotor con el inicio de procedimiento administrativo sancionador, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo”.

Artículo 50.- Infracciones administrativas-ambientales.- Las infracciones administrativas-ambientales previstas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves; y se impondrán en función del grado de la infracción la correspondiente sanción pecuniaria, el servicio comunitario obligatorio en programas de prevención de incendios, suspensión temporal de actividades, la reparación Integral a la naturaleza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le fuere aplicable.

Además, de la sanción económica o de la suspensión de actividades económicas, la autoridad sancionadora podrá disponer la formación y capacitación obligatoria sobre prevención y control de incendios, actividades comunitarias o actividades de reforestación, la obligación de reparar el daño causado que incluye la obligación de la reforestación o restauración de las áreas afectadas o rehabilitación de los ecosistemas dañados previo informe respectivo.

Cuando se infringiere las normas y no sea posible notificar a las personas que operan en las distintas modalidades de la presente ordenanza, se lo notificará al propietario del predio urbano o al propietario del automotor con el inicio de procedimiento administrativo sancionador, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 51.- Procedimiento de reparación integral a la naturaleza.- Tiene por objeto regular y orientar las acciones y medidas de reparación integral de los daños y perjuicios

ambientales generados por personas naturales o jurídicas, ya sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o los causados por eventos naturales.

La reparación integral dependerá del informe técnico-económico emitido por la Dirección municipal de Gestión Ambiental el cual determinará los lineamientos y criterios para caracterizar, evaluar y valorar el daño ambiental, así como las diferentes medidas de prevención y restauración. Para ello, podrá solicitar o recibir el apoyo y colaboración de las instituciones públicas o privadas, así como de instituciones científicas y académicas.

En el caso que el valor de la Reparación Integral a la Naturaleza determinado bajo informe técnico es igual o superior al valor de la sanción pecuniaria de la infracción leve o grave, se omitirá el pago del valor económico de la infracción siempre y cuando la Reparación Integral se la realice en las condiciones y términos para su cumplimiento bajo lo que determine la autoridad competente, caso contrario se deberá efectuar la Reparación Integral a la Naturaleza y más el valor de la infracción correspondiente. En ningún caso se podrá omitir o reducir la Reparación Integral a la Naturaleza.

Cuando se detecte una infracción regulada en la presente ordenanza y que haya causado daño, la Dirección de Gestión Ambiental o su equivalente, una vez impuesta la sanción administrativa, elaborará un informe de valoración técnica-económica detallado sobre el perjuicio ambiental y los costes estimados de la reparación integral.

Si la administración procede realizar las reparaciones necesarias para restaurar el daño causado por el infractor (a), una vez finalizadas las reparaciones emitirá un informe técnico-económico con el coste total de las mismas, el cual será notificado al infractor para su cobro vía coactiva. Este valor económico es independiente de la sanción pecuniaria por la infracción cometida que le tocará asumir al infractor.

Artículo 52.- Procedimiento para el servicio comunitario.- El servicio comunitario obligatorio en programas de prevención de incendios es de aplicación a:

1. Todas las personas mayores de 18 años residentes en el cantón o jurisdicción que hayan cometido infracciones relacionadas con la prevención y control de incendios.
2. Instituciones educativas, cuya participación será regulada conforme a los convenios de colaboración con el cuerpo de bomberos u otras autoridades competentes.

El servicio comunitario incluirá las siguientes actividades:

- a) Participación en jornadas de limpieza y mantenimiento de áreas verdes, eliminando residuos inflamables y vegetación seca.
- b) Instalación, mantenimiento y reposición de señalización preventiva en zonas de riesgo.
- c) Asistencias en campañas educativas y de concienciación dirigidas a la población sobre prácticas para la prevención de incendios.
- d) Apoyo en la creación y mantenimiento de cortafuegos en áreas forestales designadas por la autoridad competente.
- e) Colaboración en el monitoreo y reporte de actividades de riesgo durante las temporadas de alto peligro de incendios, bajo la duración del servicio comunitario obligatorio dependerá de la infracción cometida o del programa en el cual se encuentre inscrito el participante, cumpliendo un mínimo de:

- Cuarenta (40) horas de servicio comunitario para infracciones leves.
- Ochenta (80) horas de servicio comunitario para infracciones graves.
- Ciento veinte (120) horas de servicio comunitario para infracciones muy graves.

El cumplimiento del servicio comunitario será supervisado y coordinado por la autoridad competente, en colaboración con el cuerpo de bomberos y organizaciones ambientales locales, quienes determinarán los horarios, la frecuencia de las actividades, y las zonas de intervención.

Una vez completadas las horas de servicio comunitario, la autoridad competente emitirá un certificado de cumplimiento, que será requisito indispensable para la cancelación de cualquier sanción adicional y para la rehabilitación de los derechos de los infractores, si corresponde.

Quedarán exentas de la obligación del servicio comunitario aquellas personas que:

- Demuestren una incapacidad física o mental certificada por un médico autorizado.
- Sean mayores de 65 años o tengan alguna discapacidad que impida la realización de estas actividades.
- Participen activamente como voluntarios en el cuerpo de bomberos o en programas similares de prevención de incendios.

El incumplimiento injustificado del servicio comunitario obligatorio no le permitirá acceder a obtener permisos municipales hasta que se cumpla la obligación.

Artículo 53.- Infracciones leves. - Son infracciones ambientales leves y se sancionarán con una multa equivalente desde el 50% al 100% de una remuneración básica unificada, las siguientes:

1. Omitir, instalar o mantener señalética para la prevención de incendios previo requerimiento de la autoridad.
2. Arrojar colillas de cigarrillos y/o fósforos encendidos en áreas con bosques, pastizales, rastrojos y restos agrícolas.
3. Arrojar botellas, cristales u otros elementos que son propensos a provocar incendios.
4. No acatar recomendaciones técnicas otorgadas por la autoridad competente.
5. Fumar en zonas forestales durante periodos de alto riesgo de incendios.
6. Abandonar residuos que puedan actuar como combustible y causar efecto lupa en áreas forestales o zonas rurales.
7. Realizar quemas agropecuarias sin observar el procedimiento requerido en la presente ordenanza.
8. Realizar actividades al aire libre que generen chispas o pequeñas llamas sin los elementos necesarios para mitigarlas (ej. fogatas sin vigilancia adecuada).
9. Conducir vehículos motorizados fuera de los caminos permitidos en áreas forestales, especialmente durante periodos de riesgo alto de incendios.

10. Dejar fuegos desatendidos o no apagarlos correctamente después de su uso.
11. Abandonar residuos inflamables en las áreas objeto de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 54.- Infracciones graves. - Son infracciones ambientales graves y se sancionarán con una multa desde dos a cinco remuneraciones básicas unificadas y la Reparación integral a la Naturaleza son las siguientes, sin perjuicio de disponer otras medidas:

1. **Primera reincidencia en infracciones leves** dentro del plazo de **seis meses** contados desde la imposición de la primera sanción.
2. **Segunda reincidencia en infracciones leves** dentro del plazo de **un año** contado desde la imposición de la primera sanción.
3. No adoptar las medidas de prevención contra incendios forestales y evitar los riesgos de exposición, en caso de cercanía a edificaciones.
4. No mantener en buen estado los cortafuegos en plantaciones forestales productivas y otras barreras físicas diseñadas para prevenir la propagación de incendios.
5. Almacenamiento o manipulación inadecuada de productos químicos o materiales inflamables en las áreas objeto de aplicación de la presente ordenanza.
6. Crear fogatas cerca de bosques o fuentes hídricas en temporadas restringidas.
7. Encender fogatas en temporada seca durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre o cuando la autoridad competente lo prohíba.
8. Encender hogueras, barbacoas o cualquier tipo de fuego en áreas no autorizadas o sin las debidas precauciones.
9. Realizar quemas agrícolas o domésticas por las comunidades o pequeños agricultores sin el debido proceso administrativo.
10. No mantener las zonas de seguridad libres de vegetación inflamable alrededor de propiedades o infraestructuras cercanas a áreas forestales.
11. Negarse a colaborar con las autoridades o servicios de emergencia en labores de prevención o mitigación de incendios cuando sea requerido.
12. Utilizar maquinaria agrícola o forestal sin los dispositivos adecuados para evitar la generación de chispas o incendios.
13. Verter líquidos inflamables (gasolina, alcohol, solventes, en áreas al aire libre cercanas a vegetación o terrenos secos).

Artículo 55.- Infracciones muy graves. - Son infracciones ambientales muy graves y se sancionarán con multa de seis a diez remuneraciones básicas unificadas y la Reparación integral a la Naturaleza son las siguientes, sin perjuicio de disponer otras medidas:

1. Tercera reincidencia en infracciones leves dentro del plazo de un año contado desde la imposición de la primera sanción.

2. Segunda reincidencia en infracciones graves dentro del plazo de un año contado desde la imposición de la primera sanción.
3. Incumplimiento reiterado de órdenes o resoluciones emitidas por la autoridad competente dentro del marco de la presente ordenanza.
4. Obstrucción o resistencia a la labor de inspección, supervisión o control por parte de la autoridad competente.
5. Falsificación o adulteración de documentos, permisos o licencias exigidos por la presente ordenanza.
6. Provocar quemas o incendios de forma deliberada en las zonas objeto de la aplicación de la presente ordenanza.
7. Quemar residuos de caña, restos de cultivos o matorrales sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.
8. Realizar llamadas telefónicas falsas de auxilio contra incendios.
9. Construir infraestructuras (viviendas, cobertizos, etc.) sin implementar las medidas de prevención contra incendios especificadas en la normativa local.
10. Dañar o destruir intencionalmente equipos o infraestructuras de prevención y control de incendios (ej. torres de vigilancia, hidrantes, sistemas de alerta temprana).
11. Utilizar fuegos pirotécnicos o material inflamable en zonas cercanas a áreas forestales sin permiso específico.
12. Haber realizado una declaración falsa.
13. Realizar la quema de residuos agrícolas, forestales o de cualquier otro tipo sin la autorización correspondiente y sin las medidas de seguridad adecuadas.
14. Quemar sin haber notificado a la autoridad o a los colindantes por cualquier forma verificable.
15. Omitir apagar las fumarolas encendidas posteriores a la quema autorizada o notificada.
16. Usar el fuego en áreas de amortiguamiento de áreas protegidas, zonas determinadas de riesgo, para la cacería, para actividades ilegales como la minería o la eliminación de cobertura vegetal para establecimiento de cultivos agrícolas, agroforestales o silvopastoriles, salvo excepciones previamente autorizadas por la autoridad.
17. Provocar incendios forestales de manera intencional para facilitar el cambio de uso de suelo, con el objetivo de realizar actividades agrícolas, mineras, extractivas, urbanísticas o industriales.

Artículo 56.- De la acumulación.- Al infractor que hubiese infringido más de una prohibición dentro de la misma conducta se aplicará la infracción más grave.

Artículo 57.- De la reincidencia. – La doble reincidencia en cualquiera de las infracciones muy graves, será sancionada con el doble de la máxima multa económica. Para

considerar a la infracción como reincidencia deberá establecerse su cometimiento dentro de los doce meses siguientes a la primera sanción.

Artículo 58.- Medidas provisionales o cautelares de protección. – El Órgano resolutor o su equivalente, los inspectores o su equivalente y el Órgano de la Función de Instrucción podrán aplicar cualquier medida provisional o cautelar de protección que se encuentran tipificadas en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 59.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la reducción de la sanción económica de un treinta por ciento del total de la multa mínima. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener hasta el cincuenta por ciento tanto de la sanción económica como los días de suspensión de actividad.

El reconocimiento voluntario de la infracción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento. La Reparación Integral a la Naturaleza se deberá cumplir por completo, y en caso de cumplir bajo las condiciones y plazos establecidos, se procederá a sumar al valor de la sanción de la infracción en la resolución.

Artículo 60.- Denuncia sobre infracciones administrativas. – La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de la Administración Pública.

La denuncia por infracciones administrativas expresa la identidad de la persona que la presenta, el relato de los hechos que pueden constituir infracción y la fecha de su comisión y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

La denuncia o información sobre infracciones administrativas podrá presentarse con reserva de la identidad de la o el denunciante si así lo expresará. Esta denuncia no se incluirá en el expediente administrativo y será registrada con un código alfanumérico especial que identifique a la persona denunciante y con el propósito de preservar la integridad física, psicológica y material, así como las condiciones laborales actuales del denunciante y su familia.

Cualquier ciudadano podrá denunciar y en específico quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, como son los funcionarios municipales que, en el ejercicio de sus funciones, conozcan de la comisión de una presunta infracción administrativa.

El procedimiento administrativo y la decisión de iniciar o no el procedimiento se realizará de oficio se comunicará al denunciante de manera oportuna y motivada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se delega a la Coordinación de Riesgos del Municipio de Loja, en colaboración con el Cuerpo de Bomberos del cantón Loja, para que en un término de 180 días elaboren un mapa de riesgos que incluya: deslizamientos, inundaciones, identificar zonas para el combate dentro del mapa de contingencia y señalética sobre incendios forestales en el cantón Loja. Adicionalmente, presentará un borrador de resolución que

contenga el reglamento para la creación y actualización periódica de los mapas de las zonas expuestas a incendios en las áreas de aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Se delega al Ejecutivo para que, a través de la Dirección de Medio Ambiente, dentro de los 90 días de sancionada la presente ordenanza, emita mediante resolución el reglamento respectivo para la creación del plan de campañas de concientización y educación ambiental dirigidas a la ciudadanía, entidad de educación en coordinación con el Ministerio de Educación, Juntas Parroquiales y Juntas Administradoras de Agua Potable y Cuerpo de Bomberos del cantón Loja.

TERCERA.- Se delega al Cuerpo de Bomberos para que dentro de los 90 días de sancionada la presente ordenanza, emita mediante resolución el reglamento que contenga las directrices para el diseño, construcción y mantenimiento de cortafuegos o zonas de seguridad en las áreas de aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Se delega al ejecutivo para dentro de los noventa días de sancionada la presente ordenanza, emita mediante resolución ejecutiva el reglamento que contenga el diseño, implementación y actualización anual del plan cantonal de prevención de incendios forestales para el cantón Loja.

QUINTA.- Dentro de los noventa días de sancionada esta ordenanza el Cuerpo de Bomberos presentará al Ejecutivo un borrador de resolución que contenga el reglamento para la creación y actualización periódica de los mapas de las zonas expuestas a incendios en las áreas de aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las dependencias municipales encargadas de otorgar capacitaciones sobre la prevención de incendios forestales a la ciudadanía tendrán que coordinarse mutuamente para cumplir con los fines de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Con el fin de prevenir incendios forestales la Dirección de Gestión Ambiental efectuará proyectos de limpieza de basura a todas las áreas de los bosques, parques ecológicos, senderos, y todo lugar que forme parte de la Naturaleza en el Cantón Loja en coordinación con la Dirección de Higiene y otras entidades.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción.

Dado en el Salón del Cabildo del Municipio de Loja, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ANTONIO
QUEZADA MONTESINOS**
Validar únicamente con FirmaSEC

Lic. Franco Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Firmado electrónicamente por:
**GUISELLA STEFANY
DOMÍNGUEZ LAVANDA**
Validar únicamente con FirmaSEC

Ab. Guissella Domínguez Lavanda
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO**

EN EL CANTÓN LOJA, No. 0072-2025, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del doce de septiembre del dos mil veinticuatro; segundo debate en sesión ordinaria del treinta de enero del dos mil veinticinco y el texto final en sesión ordinaria del quince de mayo del dos mil veinticinco, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada al señor alcalde Lic. Franco Quezada Montesinos, para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

LIC. FRANCO QUEZADA MONTESINOS, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL CANTÓN LOJA, No. 0072-2025**, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec y Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Lic. Franco Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Lic. Franco Quezada Montesinos, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL CANTÓN LOJA No. 0072-2025.-** Loja, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

FIDELIS LOXA LIBERIS

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, es un reto para la municipalidad, frente a la escasez de recursos financieros, ejecutar obras derivadas del inevitable crecimiento urbano y la consecuente demanda de infraestructura, especialmente en la dotación de nuevas y mejoras en las vías, así como de aceras y bordillos que faciliten el acceso peatonal y el tránsito vehicular dentro del casco urbano de la ciudad de Macará. La movilidad representa uno de los mayores problemas urbanos que merece especial atención en la priorización de obras por parte del Municipio.

Las obras emblemáticas o de beneficio general que ejecuta la municipalidad tienen como fin proporcionar una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos, lo cual incide directamente en la productividad y la economía, propiciando el desarrollo y crecimiento local, disminuyendo tiempos o trayectos y dinamizando así las actividades cotidianas de la comunidad. Esto hace presumible el beneficio para toda la ciudadanía.

En este orden de ideas, al tratarse de obras de gran dimensión o relevancia para Macará, que se ejecutan en beneficio general, evidentemente requieren también la asignación de grandes recursos, lo que conlleva a que, por el elevado costo, estas no puedan ser absorbidas por el presupuesto municipal y tampoco que pueda ser asumida por completo por los ciudadanos. Por ello, es necesario establecer un mecanismo de recuperación del costo de la obra mediante la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Si bien la Contribución Especial de Mejoras como instrumento tributario busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, generado por la inversión pública, no pueden desatenderse los principios de capacidad contributiva, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, así como principios constitucionales sobre derechos de hábitat y vivienda.

Es imperativo que el Concejo Municipal adopte un cuerpo normativo que restablezca la legalidad y garantice la transparencia en la gestión de las contribuciones tributarias. Este marco legal deberá asegurar el financiamiento adecuado de los proyectos que beneficiarán a la comunidad y, a su vez, proporcionar claridad a los contribuyentes sobre sus derechos y obligaciones fiscales.

En consecuencia, es responsabilidad de este Concejo Municipal proteger y promover los derechos y el bienestar de los ciudadanos a través de la aprobación de una nueva ordenanza que regule adecuadamente las contribuciones especiales de mejoras. La creación de esta normativa tiene como objetivo hacer justicia con nuestros conciudadanos y asegurar el desarrollo continuo y sostenible de nuestro querido Macará.

Exhortamos a la ciudadanía a participar activamente en los cambios necesarios para alcanzar las aspiraciones de nuestra comunidad. La colaboración colectiva será, sin duda, un factor determinante en la construcción de un cantón más próspero y justo.

El proyecto de "ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ" tiene como finalidad establecer un marco normativo que regule el aporte ciudadano al desarrollo del cantón, adaptándose a la realidad socioeconómica local. Las tarifas y valores a aplicar se fijarán conforme a los principios de equidad y justicia, incentivando a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias, al tiempo que promueve su participación activa en el progreso y engrandecimiento del cantón de Macará.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte del objetivo de la recuperación del carácter público de la intervención del Estado, señala: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural";

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador, amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 238 de la norma constitucional reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos; La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional

se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantizan la Autonomía, señalan: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República".

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e) estipula que otra de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, es la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, como parte de sus competencias, el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene garantizado el ejercicio de la facultad normativa a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. En este contexto, el mismo artículo, en su literal b), otorga al Concejo Municipal la facultad de regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor. Además, en el literal c), se faculta al Concejo Municipal para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales relacionadas con los servicios que presta y las obras que ejecuta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 60, literal d), señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 509, del COOTAD señala: "Exenciones de impuestos.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades literales a), b), c), d) y e)";

Que, el artículo 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las sanciones por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con la tributación municipal, las mismas que son de aplicación obligatoria;

Que, el segundo inciso del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone, Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la Contribución Especial de Mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 570 del COOTAD, señala: "Exención por participación monetaria o en especie.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.";

Que, el artículo 572 de norma precedente establece que "la construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso";

Que, el artículo 574, del COOTAD, dice: "Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código";

Que, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código;

Que, de acuerdo con los artículo 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal, la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

Que, el Código Tributario, ratifica en el orden de la ley, la potestad legislativa tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados en su artículo 3, en los siguientes términos:

"Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el Código Tributario, en la sistemática del ordenamiento jurídico, señala en el artículo 6 los fines de los tributos diciendo: "Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional";

Que, el Código Tributario, en el artículo 31, contempla exenciones o exoneraciones tributarias consistentes en la exclusión o dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, es necesario efectuar la actualización normativa para el cálculo de la contribución especial de mejoras, atendiendo principios tributarios, dentro del marco jurídico que regula este tributo;

En ejercicio de las facultades legislativas, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 ultimo inciso de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 7, 55 literal e) y 57 literales a), b), c) y y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ"

TÍTULO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, administración y recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, ya sean reales o presuntivas, como consecuencia de la ejecución de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará o por sus empresas públicas municipales y otros organismos cuyo proyecto haya sido transferido a la Administración Municipal. Estas contribuciones se aplicarán específicamente en el sector urbano del cantón Macará, y estarán vinculadas a los beneficios derivados de la inversión pública municipal.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza, relativa a la determinación, administración y recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras, será de aplicación en todo el territorio jurisdiccional del cantón Macará.

Artículo 3.- OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES.- El objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras es el beneficio, ya sea real o presuntivo, que se otorga a las propiedades inmuebles del cantón Macará, derivado de la ejecución de obras públicas, tales como las especificadas en el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). En concordancia con lo dispuesto en dicho artículo, las Contribuciones Especiales de Mejoras reguladas por la presente Ordenanza abarcan los siguientes casos:

- a. Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b. Repavimentación urbana;
- c. Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video, por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d. Obras de alcantarillado;
- e. Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f. Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g. Equipamiento Social, de Servicio, de Salud, Cultura, Deporte, Recreación, Seguridad y Aprovechamiento como: museos, bibliotecas, miradores, centros de atención ciudadana y bienestar social, infraestructura para prestación de servicios sociales, edificios administrativos, de comercio, centros de integración comunitaria, centro culturales, centros e institutos educativos en todos sus niveles, mercados, plataformas itinerantes, canchas, estadios, complejos deportivos, hospitales, centros de desarrollo infantil y centros de protección animal.
- h. Obras y equipamiento para la gestión de residuos y desechos, en cualquiera de sus fases, sean estas estaciones de transferencia, relleno sanitario, plantas de reciclaje, plantas de aprovechamiento, escombreras, plantas de tratamiento, plantas de operaciones.
- i. Construcción y reconstrucción de espacio público. - plazas, plazoletas, parques, jardines, de seguridad, obras ornamentales.
- j. Ductos e insumos eléctricos de: telecomunicaciones en general, de semaforización y de seguridad.
- k. Obras de alumbrado público;

- l. Obras civiles en laderas, quebradas, ríos y canalización de afluentes y canales de riego.
- m. Obras civiles para la Gestión de Riesgos: canalización, estabilización, muros de contención, desecación y mitigación.
- n. Restauración de bienes patrimoniales de uso público.
- o. Infraestructura de movilidad como: ciclovías, camineras peatonales, aceras, veredas, escalinatas, y toda obra que fomente los modos alternativos de transporte: y,
- p. Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente;

Artículo 4.- HECHO GENERADOR.- Se considera hecho generador de las Contribuciones Especiales de Mejoras el beneficio, ya sea real o presuntivo, que reciben los inmuebles ubicados en el sector urbano y en las zonas de expansión urbana del cantón Macará, derivado de la ejecución de obras públicas municipales.

La determinación de estas contribuciones, como obligación tributaria, se llevará a cabo conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Dicho beneficio, ya sea real o presuntivo, se considera existente y, por tanto, origina la obligación tributaria cuando una propiedad se encuentra colindante con una obra pública o dentro de su área de influencia o zona de beneficio, incluyendo las zonas de expansión urbana, conforme a los criterios estipulados en la Ordenanza.

Artículo 5.-- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las Contribuciones Especiales de Mejoras reguladas en la presente Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, junto con sus empresas públicas, cuando la obra se ejecute dentro de su jurisdicción. Este organismo está facultado para exigir el pago de las contribuciones derivadas de dichas obras, conforme a lo establecido en los informes técnicos y económicos que resulten de la ejecución de las mismas.

Para la determinación y recaudación del tributo, se faculta al Departamento Financiero, quien actuará con base en la información técnica proporcionada por los Departamentos de Obras Públicas y de Catastros y Avalúos.

Artículo 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la Contribución Especial de Mejoras y, por lo tanto, están obligados a pagarla, los propietarios de bienes inmuebles urbanos que se benefician, directa o indirectamente, de la ejecución de obras públicas. Estos propietarios pueden ser personas naturales, personas jurídicas o sociedades de hecho.

El pago de la contribución es una obligación tributaria que se destina a la reinversión en nuevas obras públicas, en beneficio de la comunidad.

No obstante, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará podrá, conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza, absorber total o parcialmente el importe de las contribuciones mediante su presupuesto, en caso de que se concedan exenciones.

Artículo 7.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras es igual al costo total de la inversión municipal, mismo que será prorrateado entre las propiedades beneficiarias en la forma y proporción que se establece en la respectiva Ordenanza.

Artículo 8.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra realizada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará y sus empresas, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 9.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LA CONTRIBUCIÓN.- La determinación de la base imponible para el cálculo de la Contribución Especial de Mejoras se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Dicha base se sustentará en los siguientes aspectos:

- a. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma.
- b. El costo total de las obras descritas en el artículo 3 de esta ordenanza, sean estas ejecutadas por administración directa o contratación pública por parte del Municipio de Macará.
- c. Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra; y,
- d. El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Artículo 10.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA.- La dependencia municipal que ejecutó la obra, la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas y Dirección Financiera, emitirán los respectivos informes técnicos y económicos, que permitan determinar el costo total, a ser prorrateado entre los beneficiarios;

considerando los créditos nacionales o internacionales sean estos reembolsables y no reembolsables.

Artículo 11.- DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO Y ZONA DE INFLUENCIA. - Corresponde a la Dirección de Planificación, en coordinación con las dependencias municipales ejecutoras, la determinación de la clase de beneficio local, sectorial, o global de la obra realizada en la cabecera cantonal o parroquial del cantón Macará.

Clasificación de zonas:

- a. Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b. Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de uno o más sectores, considerados como zona de influencia; y
- c. Globales, las que causan un beneficio general indirecto a todos los inmuebles urbanos del cantón Macará.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN TÉCNICA, PROHIBICIÓN, TIPOS DE BENEFICIOS, DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO, OBRAS RECIBIDAS.

Artículo 12.- COMISIÓN TÉCNICA DE MEJORAS. - La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el Alcalde y/o Alcaldesa o su Delegado quien la presidirá, los Directores Municipales de: Obras Públicas, Planificación, Financiero, los Jefes de Catastros Inmobiliarios y de Rentas Municipales; actuará como Secretario la o el servidor público del GAD Municipal que el señor Alcalde o Alcaldesa lo determine.

Una vez que el director de Obras Públicas emita el informe correspondiente de la recepción provisional de la obra, el presidente de la Comisión Técnica de Mejoras solicitará los informes a las siguientes Direcciones y Jefaturas del GAD Municipal:

- a) La Dirección de Obras Públicas con sus respectivas Jefaturas, proporcionarán el informe de obras con sus respectivos costos, los cuales deberán considerar todo lo establecido en el Artículo 10 de la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con la Dirección Financiera. Deberán presentar las actas provisionales y/o definitivas y recomendar el tiempo de recuperación de la obra. Además, la Dirección de Obras Públicas determinará la vida útil de la o las obras ejecutadas.
- b) Dirección de Planificación, con sus respectivas Jefaturas, determinarán el tipo de beneficio si es local, sectorial o global; los datos del propietario del predio, avalúo y frente del predio.

- c) El Departamento de Acción Social. - Realizará el informe socioeconómico de los grupos vulnerables que podrían beneficiarse. Para la emisión de dicho informe, el Alcalde y/o Alcaldesa le dará un plazo de 30 a 60 días según el tipo de obra.

Una vez que se haya recibido los informes, el/la presidente/a de la Comisión Técnica de Mejoras convocará a los Miembros de la Comisión, para que revisen los informes determinados en los literales a) y b) de este artículo; se enviará toda la información a la Dirección Financiera, para determinar la Contribución Especial de Mejoras, para lo cual tendrá un plazo de 30 días, para luego de este lapso emitir las sugerencias y recomendaciones correspondientes a la Comisión Técnica de Mejoras de los valores a cobrar y tiempo de recuperación de la inversión de la Contribución Especial de Mejoras.

Una vez recibido el informe de la Dirección Financiera, sobre los valores a cobrar, el presidente de la Comisión Técnica de Mejoras, convocará a sus integrantes, quienes mediante un informe motivado recomendarán al Alcalde y/o Alcaldesa y por su intermedio al Concejo Municipal, los valores a cobrar, el tiempo de recuperación de la inversión de la Contribución Especial de Mejoras, para que mediante Resolución acojan la sugerencia de la Comisión Técnica de Mejoras con o sin modificaciones, a fin de que el Concejo Municipal decida en base a lo que determina el Artículo 569 inciso segundo del COOTAD y se autorice la emisión de los títulos de créditos correspondientes.

La Comisión Técnica de Mejoras dejará constancia de todas sus actuaciones en actas.

Artículo 13.- PROHIBICIÓN. - En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Artículo 14.- OBRAS RECIBIDAS. - En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, ejecutadas por otros organismos del Estado, se aplicará el artículo 7 de esta Ordenanza, de manera directa a los beneficiarios locales, en la parte correspondiente a la inversión que realice el GAD Municipal. Exceptuándose obras de interés social realizadas mediante convenios, para cuyo efecto se emitirán ordenanzas específicas.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Artículo 15.- VÍAS. - En las vías locales y colectoras, los costos por pavimentación y repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o reasfaltado, pavimento rígido o repavimento, empedrado o re empedrado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, su costo se distribuirá de la siguiente forma:

- a. El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b. El quince por ciento (15%) será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- c. El quince por ciento (15%) se distribuirá entre las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo de cada predio.
- d. El sesenta por ciento (60%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

Artículo 16.- PROPIEDADES CON FRENTES A DOS O MÁS VÍAS. - Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella, así como su avalúo catastral se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías existan, para repartir entre ellas el costo de la obra en la forma que señalan los literales a), del artículo 15 de esta ordenanza.

SECCIÓN II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS MUROS Y ESCALINATAS

Artículo 17.- DISTRIBUCIÓN: ACERAS, BORDILLOS, MUROS Y ESCALINATAS. - El costo de estas obras será distribuido entre los propietarios beneficiados con la obra construida y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en un 40% de los beneficiados y el 60% asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en consideración al frente de vía de cada inmueble o del beneficio que este genere.

Artículo 18. - DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CERCAS O CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo del diez por ciento (10%).

SECCIÓN III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, OBRAS DE ALCANTARILLADO.

Artículo 19.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE. - La Contribución Especial de Mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el GAD Municipal del cantón Macará, en la parte que se requiera, una vez deducidos los subsidios y las tasas por

servidos para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Artículo 20.- ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL.-El valor total de la construcción, reconstrucción y ampliación de alcantarillado y saneamiento ambiental que construya el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, o la empresa correspondiente, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes en los tramos donde las condiciones técnicas garanticen su plena absorción; o pagarán el valor de dichas obras.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes; el valor total de la obra se prorrateará conforme lo siguiente:

- a) El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, de los beneficiarios de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El quince por ciento (15%) será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- c) El quince por ciento (15%) se distribuirá entre las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo de cada predio.
- d) El sesenta por ciento (60%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.

SECCIÓN IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RELLENO TÉCNICO Y RE NATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Artículo 21.- OBRAS CIVILES DE CONSTRUCCIÓN EN LADERAS, RÍOS, LAGUNAS Y QUEBRADAS; Y OBRAS DE APERTURA, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN TERRITORIAL. - Cuando por requerimientos, técnicos, ambientales, sociales y

deportivos, se deban realizar las obras señaladas en este capítulo, el costo de estas obras, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El sesenta por ciento (60%) prorrateado entre los propietarios que reciban un beneficio sectorial de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial, como lo establece el Artículo 11 de la presente Ordenanza; y,
- b) El cuarenta por ciento (40%) prorrateado entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio directo de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior, como lo establece el Artículo 11 de la presente Ordenanza; y,

Los valores así determinados, será la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras, correspondiente a cada predio.

SECCIÓN V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 22.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES. - El costo por la construcción de parques, plazas, jardines y otras obras, se distribuirá de la siguiente forma:

En caso de espacios públicos:

- a. El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, de los beneficiarios de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b. El quince por ciento (15%) será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- c. El quince por ciento (15%) se distribuirá entre las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo de cada predio.
- d. El sesenta por ciento (60%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

En caso de avenidas con parterre central o río de por medio, el costo de las intervenciones será asumido de la siguiente manera:

- a) El diez por ciento (10%) entre las propiedades, sin excepción, de los beneficiarios de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El quince por ciento (15%) será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

- c) El quince por ciento (15%) se distribuirá entre las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo de cada predio.
- d) El sesenta por ciento (60%) estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.

Artículo 23.- PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO. - El costo de estas obras, consideradas de beneficio global, será distribuido para el número de inmuebles urbanos del Cantón Macará, que exista a la fecha de la determinación de la Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 24.- DUCTOS E INSUMOS PARA SEMAFORIZACIÓN, SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD Y OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO.- El costo de los ductos para la instalación de semáforos, señalética, seguridad y alumbrado público será global y distribuido de la siguiente manera: el 40% global o toda la población y el 60% el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 25.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito independientes para cada copropietario, de la siguiente forma:

Una vez determinado el valor de la Contribución Especial de Mejoras del inmueble de propiedad horizontal, con base a los criterios de dimensiones de frente de vía y avalúo catastral, la determinación de la alícuota de cada copropietario se efectuará considerando el porcentaje de área de construcción, de cada copropietario en relación al área total del inmueble. Este porcentaje multiplicado por el valor de la Contribución Especial de Mejoras a distribuir, será el monto a pagar por cada copropietario.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será igual a la cuantía de la Contribución Especial de Mejoras, del inmueble de propiedad horizontal.

En el caso de obras de beneficio sectorial o global, pagarán a prorrata del avalúo catastral del inmueble, de acuerdo a las alícuotas correspondientes.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; DE LOS CONVENIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE VALORES; Y DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 26.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- Dentro de los sesenta días plazo posteriores a la recepción provisional de las obras, el Director de Obras Públicas, emitirá el listado de las obras ejecutadas al Presidente de la Comisión Técnica de Mejoras para que se realice el procedimiento establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Artículo 27.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO POR PAGOS PARCIALES.- En caso de obras cuya ejecución sea de más de un año, se podrá emitir títulos de crédito por pagos parciales. Una vez realizada la recepción provisional de la obra, se procederá a la liquidación total de la Contribución Especial de Mejoras.

Artículo 28.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Las emisiones de los títulos de crédito estarán sujetas a lo establecido en el Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 29.- CONVENIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE VALORES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, suscribirá convenios con las empresas públicas municipales, para la recuperación de valores por Contribución Especial de Mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

CAPÍTULO II

FORMA Y TIEMPO DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 30.- FORMA, PLAZO Y PERÍODOS DE PAGO.- La Contribución Especial de Mejoras se pagará en moneda de curso legal, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Luego de suscribirse el acta de entrega - recepción provisional, se procederá al cobro por tramos o partes conforme lo determina el COOTAD.
- b. En un plazo de hasta treinta días las dependencias involucradas en la ejecución de la obra, emitirán los informes técnicos y liquidaciones económicas.
- c. La Dirección Financiera en un plazo de hasta treinta días determinará el valor a pagar e informará a la Comisión Técnica para su aprobación, luego de lo cual emitirá los títulos de crédito y notificará a los contribuyentes para que procedan a efectuar el pago respectivo.

Los Valores de la Contribución Especial de Mejoras se cobrarán en base a la siguiente tabla:

CUADRO A

MONTO DE CONTRIBUCIÓN		PLAZO DE PAGO
DESDE	HASTA	
USD 0,01	USD 500,00	1 AÑO
USD 500,01	USD 1000,00	2 AÑOS
USD 1000,01	USD 2000,00	3 AÑOS
USD 2000,01	USD 3000,00	4 AÑOS
USD 3000,01	USD 4000,00	5 AÑOS
USD 4000,01	USD 5000,00	6 AÑOS
USD 5000,01	USD 6000,00	7 AÑOS
USD 6000,01	USD 7000,00	8 AÑOS
USD 7000,01	USD 9000,00	9 AÑOS
USD 9000,01	EN ADELANTE	10 AÑOS

El plazo para el cobro de toda Contribución Especial de Mejoras será de hasta diez años (10), cuando las obras se realicen con fondos propios.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo.

No obstante, a fin de facilitar el pago de las Contribuciones Especiales de Mejoras se podrá suscribir convenios.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria de conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo, y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Artículo 31.- DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO.- El GAD Municipal de Macará realizará un descuento general de hasta el veinte por ciento (20%), si el contribuyente pagare de contado el monto de las obligaciones que le corresponde hacerlo hasta en diez años (10).

Artículo 32.- DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN. - El GAD Municipal de Macará, a solicitud manifiesta de algún barrio o sector podrá ejecutar proyectos de obra pública previo a la suscripción de un convenio de cooperación en cuyo texto se incluirá que una vez que los interesados hayan cancelado el 60% del costo de la obra, el Municipio procederá a la ejecución correspondiente en el plazo máximo de ciento veinte días ya sea por administración directa o mediante el proceso de contratación pública. La forma de cálculo para determinar el cobro y el plazo del costo de dichas obras se la realizará según lo estipulado en el convenio suscrito por las partes.

Una vez concluida la obra, suscrita el acta de entrega y recepción provisional y realizada la liquidación económica, la Dirección Financiera procederá a emitir los títulos de crédito correspondientes al saldo de cuarenta por ciento (40%) del costo total de la obra.

El buen uso de los fondos recaudados para la ejecución de la obra pública a través de convenios de cooperación y su custodia, serán responsabilidad del GAD Municipal de Macará.

Artículo 33.- DE LOS CONDÓMINOS Y/O PROPIEDADES HEREDADAS.- De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la Contribución Especial de Mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará y sus empresas públicas municipales podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier Contribución Especial de Mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la o el Responsable de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Artículo 34.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO. - Al tratarse de transferencias de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos que se estipule lo contrario, con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago entre las partes.

Artículo 35.- DESTINO DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- Los fondos recaudados por concepto de Contribuciones Especiales de Mejoras, determinados en esta Ordenanza, se destinará a obras públicas de inversión.

Artículo 36.- DESTINO DE RECUPERACIÓN DE COSTOS DE OBRAS EJECUTADAS CON CRÉDITOS NO REEMBOLSABLES.- Los valores que se recuperen mediante Contribución Especial de Mejoras en obras financiadas con créditos no reembolsables; se destinarán en su totalidad a cubrir los costos de las exoneraciones totales y parciales que prevé esta Ordenanza que no sean asumidas por el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, o cuyos costos no sean imputados a obras de beneficio general y específicas; además se considerará para el financiamiento de nuevas obras.

CAPÍTULO III

DE LOS RECLAMOS

Artículo 37.- RECLAMO POR PARTE DEL SUJETO PASIVO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Dentro de los ocho días que se concederán para el pago, contados a partir de la notificación del título de crédito, el contribuyente podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

Los reclamos se sustanciarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 38.- AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECLAMO.- El sujeto pasivo de la Contribución Especial de Mejoras presentará su reclamo ante el Director/a Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

Artículo 39.- PLAZO PARA RESOLVER.- La Dirección Financiera tendrá el plazo de (30) treinta días para resolver los reclamos. Las resoluciones que se dicten deberán observar lo dispuesto en el literal m) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la motivación de las resoluciones de los poderes públicos.

Artículo 40.- RECURSOS.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la Vía Contencioso Administrativa - Tributaria.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXONERACIONES

DE LAS EXENCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 41.- SUBSIDIOS CRUZADOS.- de conformidad con lo dispuesto con el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 571 del COOTAD, se aplicará el sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, por lo que de manera previa a la emisión de los títulos de crédito, se socializará la obra ejecutada; y los propietarios de los inmuebles que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales presentarán ante la Dirección

Financiera Municipal la solicitud correspondiente con los documentos justificando su derecho.

Artículo 42.- EXONERACIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS. - Previo informe motivado y favorable de la Dirección Financiera en coordinación con el Departamento de Acción Social, elaborarán el informe socio-económico cuando el caso lo amerite y el pronunciamiento jurídico de la o el Procurador Síndico Municipal, se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el ejecutivo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;
- c) El GAD Municipal de Macará podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.
- d) Se exonerará del pago de los predios ubicados en áreas declaradas en riesgo por parte de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará.
- e) Se exonerará al contribuyente cuando su situación social y económica sea precaria, para lo cual se analizará cada caso y se adjuntará el informe sobre la procedencia de la exoneración, en base a los ingresos por quintiles, de considerarse en este último caso su aplicación.
- f) Los bienes inmuebles pertenecientes a instituciones de beneficencia o asistencia social, o religiosas, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centros de acogimiento de menores, centros médicos de atención a sectores vulnerables, Centros de atención especializada para mejorar la autonomía, independencia, inclusión social y económica de las personas con discapacidad; siempre y cuando el servicio que presten sea gratuito.

ARTÍCULO 43.- REBAJAS ESPECIALES. - Se exonerará el treinta por ciento (30%) de las contribuciones especiales a los planteles educativos.

ARTÍCULO 44.- EXENCIÓN POR DISCAPACIDAD. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a una persona que tenga una discapacidad desde el 30%, tendrán la exención del pago del

50% de la Contribución Especial de Mejoras, siempre que esté debidamente certificada con el carnet del Ministerio de Salud Pública y/o a través de la cédula de identidad

Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

ARTÍCULO 45.- EXENCIÓN POR ADULTO MAYOR.- Todas las personas mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estarán exoneradas del pago del cincuenta por ciento (50%) de las Contribución Especial de Mejoras, Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble siempre y cuando sea propietario del predio, viva y haga uso del mismo.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, las contribuciones se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, este tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional a la persona adulta mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Artículo 46.- EXONERACIÓN A LOS BIENES PATRIMONIALES. - Los bienes patrimoniales que estén debidamente conservados, serán exonerados del 20% del pago de Contribución Especial de Mejoras, para su aplicación deberá contar con un informe favorable de la Comisión Técnica de Patrimonio Cultural del GAD Municipal del Cantón Macará, previa solicitud de la parte interesada, para cuyo efecto el Concejo Municipal, designará la comisión antes mencionada.

Artículo 47.- EXENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS.
- Las personas que padezcan de enfermedad catastrófica tendrá, una exención del setenta por ciento (70%) del pago de la Contribución Especial de Mejoras, sobre un (1) solo inmueble siempre y cuando sea propietario del predio, viva y haga uso del mismo.

Para lo cual debe de presentar el certificado médico otorgado por el Ministerio de Salud Pública, que demuestre tal condición.

Artículo 48.- PETICIÓN Y REQUISITOS PARA BENEFICIARSE DE LAS REBAJAS.
- Los propietarios que sean beneficiarios de las rebajas señaladas en los artículos anteriores presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) **Los adultos mayores**, copia de la cédula de ciudadanía, copias de las escrituras y en el caso de estar casado, copia de la cédula de ciudadanía de su cónyuge.

- b) **Las personas con discapacidad**, presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente o copia de la cédula en la cual se evidencie el porcentaje de discapacidad
- c) **Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad** presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad.

La Dirección de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

Artículo 49.- CAMBIOS DE CONDICIONES QUE ORIGINARON EXENCIONES.- De cambiar las condiciones que dieron origen a las exenciones, exoneraciones, rebajas o disminuciones antes indicadas, el valor de la Contribución Especial de Mejoras se liquidará sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubieren cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Macará, o de la dependencia municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Las exenciones previstas en los artículos precedentes, no son acumulables, por consiguiente, el contribuyente solo podrá acogerse a uno de ellos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, podrá absorber con cargo a su presupuesto, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico de la Dirección correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Concejo Municipal, con base al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **COOTAD**.

Artículo 50.- RESPONSABILIDAD POR INFORMACIÓN INCORRECTA. - Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Segunda. - Si se llegase a producir fenómenos naturales y que la situación económica de los habitantes se vea mermada en sus ingresos o cuando el caso lo amerite, la Comisión Técnica de Mejoras podrá rever el tiempo y monto a cancelar por las mejoras y sugerir al Concejo del GAD Municipal del cantón Macará, a fin de que mediante Resolución apruebe la anotada consideración.

Tercera. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará el Código Orgánico Administrativo, el Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **COOTAD** y demás leyes afines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Los títulos de crédito que, a la fecha de promulgación y publicación de esta Ordenanza, se encuentren emitidos y estén pendientes de cobro, serán beneficiarios de los descuentos por liquidación del saldo pendiente de la deuda total.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera. - La presente Ordenanza deroga la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ**, publicada en el Registro Oficial No, 469, del martes 14 de junio del 2011, así como también las siguientes: La Ordenanza aprobada el viernes 28 de febrero del 2020, la Ordenanza aprobada 10 de marzo del 2021 y la Ordenanza aprobada el 23 de junio del 2021 y toda norma legal que se contraponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza queda aprobada con resolución del Concejo Municipal de fecha 12 de junio del 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO**
Validar únicamente con FirmaBC

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Juan Arturo Quispe Carpio.
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. CERTIFICA: Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ**”; Fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias celebradas el día jueves 13 de marzo y el jueves 12 de junio del dos mil veinticinco.

Macará, 23 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Señor Alcalde: Conforme lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ**”, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo, Para su sanción en tres ejemplares originales, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 23 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio.

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** favorable la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ**”. Procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese. -

Macará, 23 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACION Y PUBLICACION. Macará, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco, siendo las 09h00, en uso de la facultad que me confiere el Art, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MACARÁ”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO ARSECIO
AZUERO ASTUDILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MACARÁ**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco, a las 09h30.- Proveyó y firmo los decretos que anteceden el Sr. Francisco Arsecio Azuero Astudillo, Alcalde del Cantón Macará.

Macará, 23 de junio de 2025



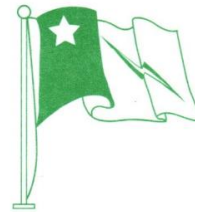
Firmado electrónicamente por:
**JUAN ARTURO QUISPE
CARPIO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Juan Arturo Quispe Carpio.

**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MACARÁ**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Nobol



TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS, Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO DEL CANTÓN NOBOL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión integral de los residuos sólidos urbanos es un servicio público esencial para la protección de la salud pública y la preservación del ambiente en nuestro cantón. Este servicio no solo abarca las etapas de barrido, recolección, transporte y disposición final de los desechos generados por la ciudadanía, sino que también se otorga a las actividades económicas que se desarrollan en nuestro territorio.

Actualmente, la Ordenanza que regula el barrido, recolección y disposición final de desechos establece una tarifa general de USD \$0,60, la cual se recauda a través de la facturación del servicio eléctrico. Si bien este mecanismo ha facilitado la recaudación, presenta dos problemáticas fundamentales que hacen necesaria una reforma urgente de la normativa vigente.

Es evidente que la tarifa actual de USD \$0,60 resulta insuficiente para cubrir los costos operativos y de inversión necesarios para garantizar un servicio de calidad y sostenible en el tiempo. El crecimiento poblacional, industrial, el aumento en la generación de residuos y la necesidad de implementar tecnologías más eficientes y ambientalmente responsables demandan una estructura tarifaria que refleje los costos reales del servicio. Mantener una tarifa tan baja compromete la capacidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol para invertir en la mejora de la infraestructura, la

adquisición de equipos, la capacitación del personal y la implementación de programas de reciclaje y valorización de residuos. Esta situación puede derivar en la degradación del servicio, afectando directamente la calidad de vida de los ciudadanos y generando impactos negativos en el entorno.

La prestación del servicio, respecto a los desechos generados por los usuarios industriales dentro del cobro general del servicio de aseo domiciliario a través de la facturación eléctrica resulta inequitativa y distorsiona la estructura de costos de estos actores económicos. Los usuarios industriales, por la naturaleza de sus actividades, generan volúmenes y tipos de residuos significativamente diferentes a los de los usuarios residenciales y comerciales. Sus necesidades de recolección, transporte y disposición final pueden requerir servicios especializados y costos asociados distintos. Incluirlos en una tarifa plana generalizada no refleja el costo real del servicio que reciben y podría desincentivar prácticas de gestión de residuos más responsables y adaptadas a sus particularidades. A esto se suma la falta de equipos para atender adecuadamente al sector industrial, ya que se prioriza la recolección en el sector residencial.

Consecuente a la competencia municipal para regular y controlar la prestación de servicios públicos de su jurisdicción, incluyendo la gestión de residuos sólidos, es imperativo actualizar y fortalecer el marco normativo vigente para asegurar la eficiencia, sostenibilidad y equidad en la prestación de este servicio fundamental conforme a los siguientes objetivos: 1) Establecer una estructura tarifaria que permita cubrir los costos reales del servicio para el sector industrial, garantizando su sostenibilidad financiera y la posibilidad de realizar las

inversiones necesarias para su mejora continua. 2) Excluir a los usuarios industriales del cobro del servicio de aseo a través de la facturación eléctrica, permitiendo la implementación de mecanismos de cobro y tarifas diferenciadas que reflejen el costo real de los servicios que reciben y promuevan una gestión de residuos más adecuada a sus actividades. 3) Promover la equidad y la justicia tarifaria, asegurando que cada tipo de usuario contribuya de manera proporcional al costo del servicio que utiliza. 4) Fortalecer la capacidad del gobierno autónomo descentralizado municipal para gestionar de manera eficiente y ambientalmente responsable los residuos sólidos, fomentando la implementación de programas de reducción, reutilización, reciclaje y valorización de residuos.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución Política del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 270 de la Constitución Política del Estado faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados generar sus propios recursos;

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), confiere a los gobiernos municipales de plena autonomía el ejercicio de la facultad legislativa para dictar ordenanzas que reglamenten la aplicación de los tributos;

Que, el Art. 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), concede de manera privativa a los ejecutivos de los Gobiernos Municipales presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina los servicios sujetos a tasas que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal;

Que, el Artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente señala: "Obligaciones y responsabilidades: Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados de barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas

contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases"

Que, Artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos establece: Del reciclaje inclusivo, La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Salud establece: La autoridad sanitaria nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de la Salud establece: "La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo"

Que, en el Registro Oficial 744 del 12 de julio del 2012, se publicó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA,

DESECHOS SÓLIDOS, Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO DEL CANTÓN NOBOL;

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial Nro.1489 de fecha 19 de enero del 2021, se publicó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS, Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO DEL CANTÓN NOBOL;

Que, en el Registro Oficial, Edición Especial Nro.1427 de fecha 23 de febrero del 2024, se publicó la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS, Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO DEL CANTÓN NOBOL;

Que mediante oficio Nro.008-MA-GADMCN-25 de fecha 10 de marzo del 2025 el Arquitecto Newton Toledo Mendoza, Jefe de Medio Ambiente (E) atendiendo lo manifestado por la inspectora de aseo de calle respecto a los gastos generados por la recolección de desechos comunes en las industrias, sugiere reforma a la ordenanza que regula la recolección y disposición final, así como el cobro de tasas por dicho servicio; y

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS, Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO DEL CANTÓN NOBOL

Art. 1.- En el Art.21 después de la frase "deberán satisfacerla mensualmente" agréguese lo siguiente: "para lo cual se establece la siguiente sectorización:

- a) Residencial;
- b) Comercial;
- c) Industrial; y
- d) Otros.

Art. 2.- En el reformado Art. 23, cámbiese la frase "**Monto de la tasa**" por la siguiente "**Monto de la tasa de acuerdo al sistema comercial único de CNEL**", y elimínese el sector "Industrial" del cuadro de valor fijo en USD a aplicar para determinar el monto de la tasa de recolección de basura.

Quedando de la siguiente forma:

SECTOR	FORMULA	VALOR A RECAUDAR
Residencial	(1*B)	0,66 dólares
Comercial	(1*B)	0,66 dólares
Otros	(1*B)	0,66 dólares

Art. 3.- Después del Art. 26 agréguese el siguiente artículo:

Art. 26.1.- Recolección de desechos del sector industrial y grandes generadores.- Este es un servicio complementario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol brinda y esta orientado a satisfacer la necesidad de evacuación de desechos sólidos no peligrosos producidos por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas dedicadas a la actividad industrial, que consiste en la recolección, transporte y disposición final.

Se consideran grandes generadores a aquellas personas que no ejerciendo actividad industrial tienen la necesidad de evacuación de desechos sólidos no peligrosos superiores a un metro cúbicos semanales.

Art. 26.2.- **Monto de la Tasa del sector industrial y grandes generadores.-** para el servicio complementario de recolección de desechos sólidos no peligrosos del sector industrial y grandes generadores se establece la tasa de USD.11,86 (ONCE DOLÁRES CON 86/100 DOLARES AMERICANOS) por cada metro cúbico recolectado, cuyo pago se realizará de forma mensual, en la ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

La autorización del servicio complementario se otorgará mediante un convenio anual previa solicitud del interesado, para la liquidación de este servicio, el Inspector/a de Aseo de Calles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol deberá emitir de manera mensual su informe aprobado por el Jefe de Medio Ambiente, indicando la cantidad total objeto del servicio.

El valor de esta tasa será revisado de manera anual por la Jefatura de Medio Ambiente y de existir variación en los costos estos se someterán a revisión y aprobación del Concejo Cantonal.

Art. 26.3.- **Procedimiento de inspección y cuantificación.-** El procedimiento para establecer el valor a pagar mensualmente, será el siguiente:

Inspección Técnica Previa: Antes de la autorización, el Inspector de Aseo de Calles realizará una inspección técnica para evaluar el tipo y volumen de desechos que la empresa planea desechar, considerando la capacidad del transporte.

Cuantificación Mensual: Se cuantificará la cantidad de metros cúbicos (m³) que la empresa depositará mensualmente en el botadero y sobre esta base se hará la liquidación para el pago

Liquidación y Autorización de Pago: El jefe de medio ambiente será el responsable de realizar la liquidación mensual del monto a pagar por la empresa, basado en la cuantificación de desechos, y de autorizar el pago correspondiente.

Inspecciones Periódicas: El Inspector de Aseo de Calles realizarán inspecciones trimestrales (cada 3 meses) a las instalaciones de la empresa para verificar la concordancia entre las cantidades de desechos generados y las declaradas.

Reliquidación: En caso de que la inspección técnica revele que la cantidad de desechos depositados excede lo acordado, se procederá a una reliquidación del monto a pagar.

Art. 26.4.- Medición del Volumen de Desechos.- La medición de volúmenes de desechos se realizará de conformidad a los siguientes métodos:

Medición Directa: Para desechos contenidos en recipientes de volumen conocido, la medición se realizará de forma directa.

Estimación Visual: Para desechos a granel o grandes volúmenes, se estimará el volumen mediante la medición de las dimensiones (largo, ancho, alto) y la aplicación de fórmulas geométricas simples.

Art. 26.5.- Servicio de Disposición Final.- Este servicio de disposición final se otorgará a toda persona natural o jurídica, pública o privada que cuenten con los medios de recolección y traslado de sus desechos sólidos no peligrosos, y depositen sus desechos directamente en el botadero municipal.

La autorización del servicio de disposición final se otorgará mediante un convenio anual previa solicitud del interesado,

para la liquidación de este servicio, el Inspector/a de Aseo de Calles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol deberá emitir de manera mensual su informe aprobado por el Jefe de Medio Ambiente, indicando la cantidad total objeto del servicio.

Art. 26.5.- Tasa por Disposición Final.- Las personas naturales o jurídicas que dispongan de transporte propio para depositar sus desechos directamente en el botadero deberán abonar una compensación equivalente al 1% del Salario Básico Unificado (SBU) por cada metro cúbico (m³) depositado. Este monto cubre los costos de uso, manejo de desechos, mantenimiento y otros actos dentro de las instalaciones del botadero. Su medición se realizará de conformidad a la normativa de "mediciones de volumen de desechos" en lo que fuere aplicable y su revisión será de forma anual.

Art. 26.6.- Catastro de usuarios y frecuencia.- El Inspector de Aseo de Calle llevará el catastro de las personas usuarias de los servicios complementario de recolección de desechos sólidos no peligrosos y del servicio de Disposición Final, donde se detallará el tipo de desechos que genera, el mismo que servirá para establecer las frecuencias de recolección y autorización. El catastro debe ser actualizado de forma anual considerando la producción o cambio de actividad.

Art. 26.7.- Actualización del catastro.- El Catastro de las personas usuarias de los servicios complementario de recolección de desechos sólidos no peligrosos y del servicio de Disposición Final, se debe actualizar anualmente conforme a las autorizaciones concedidas.

Art. 26.8.- Solicitud.- La solicitud para los servicios complementario de recolección de desechos sólidos no

peligrosos y del servicio de Disposición Final se realizarán de forma anual para lo cual debe presentarse la solicitud en secretaría de Concejo adjuntándose la siguiente documentación:

1. Copia de cédula o pasaporte si el usuario es persona natural o del Representante legal para el caso de persona Jurídica.
2. Nombramiento actualizado del Representante Legal de toda persona jurídica.
3. Permiso de Funcionamiento y tasa de habilitación vigente.
4. Pago de impuestos prediales.
5. Certificado de no adeudar al Municipio.
6. Certificado de no adeudar a ECAPAN EP.

Estos documentos serán remitidos inmediatamente a la Inspectora de Aseo de calles para el trámite respectivo de autorización.

Art. 4.- después del Artículo 44 dentro de LAS INFRACCIONES Y SANCIONES agréguese el siguiente Artículo:

Art. 44.1.- **Tipos de Infracciones.**- independientemente a las infracciones por incumplimiento de las disposiciones o prohibiciones a la presente ordenanza que contienen su propia sanción, se consideran los siguientes tipos de sanciones:

Leves: Acciones que causan una alteración menor, son fáciles de corregir y no representan un riesgo significativo para la salud pública o el ambiente.

Moderadas: Acciones que generan una alteración más notoria, requieren de un esfuerzo considerable para su corrección y/o implican una afectación limitada al ambiente o a la comunidad.

Graves: Acciones que causan un daño significativo, persistente o irreversible al ambiente, a la salud pública o a la infraestructura urbana, y que demuestran una negligencia grave o intención de incumplimiento.

Art. 44.2.- Infracciones Leves.- Constituyen infracciones leves:

a) No cumplir con los horarios y frecuencias de recolección establecidos: Sacar la basura fuera del día o la hora designada, pero en el lugar correcto.

b) No colocar los desechos en los recipientes o fundas adecuados: Por ejemplo, usar fundas no resistentes o recipientes sin tapa, pero sin que se produzca derramamiento significativo.

c) Mezclar desechos no peligrosos con desechos especiales: Pequeños descuidos en la separación en la fuente que no complican mayormente el proceso.

d) Arrojar en la vía pública Colillas de cigarro, envoltorios de dulces, chicles, etc., en zonas donde no hay un basurero inmediato, pero que no representan un volumen considerable.

e) Dejar recipientes de basura en la vía pública por tiempos prolongados después de la recolección.

Art. 44.3.- Infracciones Moderadas.- Constituyen infracciones moderadas las siguientes:

a) Sacar los desechos en volúmenes excesivos que exceden la capacidad de los contenedores o el servicio normal de recolección, sin notificación previa.

b) Arrojar desechos domésticos o de pequeños comercios en sitios no autorizados (terrenos baldíos, quebradas, cuerpos de agua, alcantarillas), pero sin que sea un volumen masivo o residuos peligrosos.

c) No mantener la limpieza del frente de su propiedad o local comercial de manera regular.

d) Obstruir la vía pública o las aceras con desechos de manera que dificulte el tránsito peatonal o vehicular.

e) Disponer residuos de construcción o demolición en la vía pública o en sitios no autorizados en pequeñas o medianas cantidades.

Art. 44.4.- Infracciones Graves.- constituye infracciones graves:

a) Arrojar o disponer grandes volúmenes de desechos en lugares no autorizados (botaderos clandestinos, ríos, quebradas, parques), causando contaminación significativa.

b) Disponer residuos peligrosos (hospitalarios, industriales tóxicos, baterías, aceites usados, químicos) junto con los desechos comunes, sin el manejo adecuado y sin las autorizaciones pertinentes.

e) Quemar basura a cielo abierto: Actividad que genera contaminación del aire y riesgos para la salud.

f) Obstaculizar o impedir de forma deliberada el trabajo del personal de recolección o el uso de contenedores públicos.

g) Crear micro-basurales (acumulaciones constantes de basura en un mismo punto no autorizado).

h) Descargar lodos, escombros o cualquier tipo de desechos industriales o especiales en el alcantarillado, redes de agua o espacios públicos.

i) Reincidencia grave o reiterada en faltas moderadas, demostrando un desinterés por cumplir la normativa.

Art. 44.5.- Sanciones por tipo de infracciones.-

a) Las contravenciones leves serán sancionadas con multas del 10% del SBU;

b) Las contravenciones moderadas serán sancionadas con una multa entre el 15% y el 50% del SBU;

c) Las contravenciones graves serán sancionadas de acuerdo al caso con multas que van desde 1SBU hasta los 10 SBU;

El infractor que cometa una contravención leve podrá sustituir la multa realizando trabajo comunitario en labores relacionadas con la limpieza, mantenimiento o educación ambiental en el cantón.

En casos de reincidencia grave por parte de establecimientos comerciales o industriales que incumplan reiteradamente las normas de gestión de residuos se podrá proceder a la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

Si el incumplimiento implica el uso de vehículos o maquinaria para el transporte o disposición ilegal de desechos, estos podrían ser retenidos temporalmente.

En casos donde el incumplimiento ha generado un impacto ambiental negativo, el infractor está obligado a restaurar

las condiciones originales o compensar el daño ambiental causado.

Art. 44.6.- **Procedimiento sancionador.**- El procedimiento para sancionar las faltas cometidas a la presente ordenanza por acción u omisión será el establecido en TÍTULO I "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR" del LIBRO TERCERO "PROCEDIMIENTOS ESPECIALES" del CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, para lo cual, la función instructora le corresponderá al Inspector de aseo de calles, quien podrá requerir asesoramiento tanto del Jefe de Medio Ambiente y del Procurador Síndico municipal y la función sancionadora, que corresponderá a la Comisaria Municipal.

Disposiciones Finales:

PRIMERA.- Para los efectos de revisión y actualización anual de valores por los servicios complementario de recolección de desechos sólidos no peligrosos y del servicio de Disposición Final se tomarán como base los datos contenidos en el informe signado como Oficio No.008-MA-GADMCN-25 del 10 de marzo del 2025, suscrito por el Arq. Newton Toledo Mendoza en calidad de jefe de medio ambiente encargado.

SEGUNDA.- Codificación. - Una vez aprobada esta reforma se encarga a la Procuraduría Sindica realizar la respectiva incorporación a la ordenanza principal dejando constancia de lo modificado de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Art.322 del COOTAD.

TERCERA.- La presente Ordenanza, acorde a lo previsto en el art. 324 del COOTAD, entrará en vigencia una vez publicada en el dominio web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL



Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **Presente** "TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO DEL CANTÓN NOBOL", fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las Sesiones Ordinarias realizada el día lunes 09 de junio del 2025 y el día miércoles 18 de junio del 2025, en Primero y Segundo debate, respectivamente.

Narcisa de Jesús, 19 de junio de 2025.



Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO DEL CANTÓN NOBOL"**, cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su **SANCIÓN y PROMULGACIÓN**, respectivamente.

Narcisa de Jesús, 19 de junio del 2025.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCÍVAR**
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. Narcisa de Jesús, 19 de junio del 2025, siendo las 09H00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO DEL CANTÓN NOBOL"**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARVIN SANTIAGO
SALAS CERCADO**
Validar únicamente con FirmaSC

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL

Certifico que el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, **Sancionó** la **"TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL ASEO PÚBLICO, BARRIDOS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA, DESECHOS SÓLIDOS Y ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR ESTE SERVICIO DEL CANTÓN NOBOL"**, el 19 de junio del 2025, a las 09H00.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Robert Martillo Alcívar

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.